



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO - SISTEMA ORAL – DESPACHO No 03
SECRETARIA

TRASLADOS

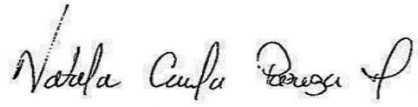
FIJACIÓN: 21 de octubre de 2021.

MAGISTRADA PONENTE: DRA. SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

PSO NRO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE Y DEMANDADO. O ACTO DEMANDADO	TRASLADO	INICIO DEL TRASLADO	FINAL DEL TRASLADO
52-001-23-33-000-2021-00279-00.	Nulidad electoral	Demandante: Hugo Armando Granja Arce. Demandado: Martha Sofía Gonzales Insuasti - Universidad de Nariño. Acto demandado: Resolución No 009 del 26 de mayo de 2021.	Traslado de excepciones.	22 de octubre de 2021.	26 de octubre de 2021.

- Fijación realizada acorde los art. 110 del C.G.P, 210 del CPACA y 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

ACEPTO EL PODER:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia Pascuaza Martinez'.

NATALIA PASCUAZA MARTINEZ
C.C. No. 1.085.325.061 de Pasto
T.P. No. 342.635 del C. S de la J.
Celular número: 320.651.982
nataliacamilapascuaza@gmail.com

Señores

MAGISTRADOS

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

MAGISTRADA PONENTE: DRA SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

ACTUACIÓN: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL NUMERO 52001-
23-33-000-2021-00279-00

DEMANDANTE: HUGO ARMANDO GRANJA ARCE

DEMANDADAS: UNIVERSIDAD DE NARIÑO

MARTHA SOFIA GONZALES INSUATI

NATALIA CAMILA PASCUAZA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.325.061, expedida en Pasto, domiciliada y residente en el Municipio de Pasto, N, en mi calidad de apoderada judicial de la doctora **MARTHA SOFIA GONZALES INSUASTY**, igualmente mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.738.251, expedida en Pasto, y de la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, me permito comparecer a su despacho, con el objeto de contestar la demanda según los datos de la referencia, y con fundamento en el artículo 175 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

1.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1.1. EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES

Me opongo en su totalidad a las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos fácticos y de derecho, además de la interpretación errónea que hace el demandante de los Estatutos Universitarios y la decisión de la Acción de Tutela fallada por el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con función de Control de Garantías.

1.2.- EN RELACIÓN CON LOS HECHOS

Los hechos del 1 al 54 son ciertos a la luz de los documentos oficiales que aporta el demandante, los cuales se originan de las oficinas de la Universidad de Nariño. Sin embargo, me opongo a la interpretación que hace de los mismos el actor, es decir, acepto el contenido de cada documento en su tenor literal, sin que me pronuncie sobre alguna tachá.

2.- FUNDAMENTACIÓN FACTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA.

2.1. SITUACIÓN PREVIA

Las causales de nulidad impetradas por el demandante, si bien las enlista en cinco, también lo es, que las primeras tres tienen los mismos hechos y normas que cita como violadas, incluyendo el concepto de la vulneración, y las dos últimas tienen su independencia en cuanto las describe como desviación o abuso de poder.

Así las cosas, del extenso escrito de la demanda, pueden resumirse en dos:

1.- En cuanto el acto administrativo demandado se expidió de manera irregular, esto es, violando según el demandante, los reglamentos universitarios, el fallo de tutela, y de paso la Constitución y la Ley.

2.- El desvío o abuso de poder.

Bajo esos dos escenarios corresponde la siguiente respuesta.

2.2. CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO

Es cierto que la actuación administrativa es un todo, en el sentido que son etapas de un proceso de carácter administrativo el que finaliza con el acto definitivo; básicamente para el caso concreto, los reglamentos que disponen la realización de las elecciones democráticas de las autoridades de la Institución Universitaria a través del voto directo de estudiantes y profesores (Estatuto General de la Universidad y Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario), en este caso el Acuerdo 080 del 23 de diciembre de 2019 y el Acuerdo 031 del 15 de mayo de 2017. A ello debe agregarse la situación de la pandemia de los años 2020 y 2021 y la sentencia de la Acción de Tutela expedida por el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con función de Control de Garantías.

Al efecto, recordemos que dice la disposición, que se encuentra en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

ARTÍCULO 138: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO: Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá pedir que declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto y se le restablezca el derecho (...) La nulidad

procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

INCISO SEGUNDO ARTÍCULO 137:

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular (...) (Subrayas nuestras)

Estas normas también se aplican para el medio de control electoral, de acuerdo con el artículo 139 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

La pretensión de nulidad que expone el demandante tiene como motivo las dos causales anteriores, unido al hecho cierto que en ambas los fundamentos son los mismos, en este orden: que las normas que adujo el Consejo Superior son ilegales, por ello solicita la aplicación de la excepción por ilegalidad y que no se obedeció el fallo de tutela, lo cual deriva en la nulidad del Acuerdo demandado.

2.3. INFRACCION DE LAS NORMAS EN QUE DEBERÍA FUNDARSE EL ACTO ADMINISTRATIVO Y EXPEDICIÓN EN FORMA IRREGULAR

Sea lo primero en indicar que el acto administrativo fue expedido por el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, el que antes había expedido diferentes actos administrativos en aras del proceso de elecciones. Pero igual debe tenerse en cuenta que en este caso, dicho proceso de elección de las directivas universitarias obedece a un fallo de tutela, producto de la violación de los derechos fundamentales de la accionante, los cuales priman sobre las formalidades.

Sentencia que debe cumplirse, lo cual implica para el Consejo Superior adecuar los trámites administrativos según las órdenes del juez constitucional, y habida cuenta de los derechos fundamentales en conflicto, sin descartar que el juez ordenó iniciar el proceso electoral según el Estatuto Universitario.

Se recuerda lo que dijo el fallo del juez:

“PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales a elegir y ser elegido, igualdad, no discriminación y debido proceso de los ciudadanos KELLY JHOANA SAMBONI ESCARPETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.336.662 expedida en Pasto, MARTHA SOFÍA GONZALEZ INSUASTI, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.738.251 expedida en Pasto, JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.954.136 expedida en Pasto, ÁLVARO JAVIER BURGOS ARCOS, identificado con cédula de ciudadanía número 12.978.849 de Pasto, KAREN PAOLA DELGADO SÁNCHEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.085.327.370 expedida en Pasto.

SEGUNDO. - Para la **efectividad del presente amparo constitucional** se ordena dejar sin efectos el acto administrativo proferido por el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, “Resolución No. 11 del 23 de diciembre de 2020, por medio de la cual se provee mediante encargo el cargo de rector de la Universidad de Nariño”, por desconocer la garantía fundamental a elegir y ser elegidos y por violentar la garantía del debido proceso de los accionantes, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente fallo.

TERCERO. - Para la efectividad del amparo constitucional, ordenar que la accionada UNIVERSIDAD DE NARIÑO, proceda a adelantar el proceso de participación democrática de elección de su Rector y representantes, a través de herramientas virtuales y tecnológicas contestes con las disposiciones del Gobierno Nacional en razón de la declaratoria de emergencia sanitaria derivada del COVID-19. Lo anterior en un término de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído y de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente fallo.

CUARTO. - Ordenar que el actual rector de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, permanezca en el cargo hasta tanto se adelante un proceso de elección a la luz del Estatuto General de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, aprobado mediante Acuerdo 080 de 2019. Lo anterior, sin perjuicio de que ante una inminente e inevitable salida del actual rector, que genere la vacancia definitiva del cargo, el Consejo Superior efectúe la designación a partir de listas que presenten separadamente las asambleas de representantes profesoriales y estudiantiles del Consejo Académico, de los consejos de facultad y de los comités curriculares, proceso que se deberá llevar a cabo con plena observancia de los principios de transparencia, legalidad, publicidad y perspectiva de género y siempre respetando los derechos fundamentales de la comunidad universitaria, conforme las consideraciones expuestas en esta providencia.

QUINTO. - PREVENIR a LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO – CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, a fin que en lo sucesivo, evite incurrir en omisiones similares en detrimento de los derechos ~~fundamentales~~ de los accionantes. **SEXTO.** - Contra el presente fallo procede la impugnación y si ello no ocurriere, se remitirá el expediente ante la Honorable Corte Constitucional, para efectos de su eventual revisión conforme al artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. (...). (Énfasis añadido)

Prima facie, se notan las siguientes situaciones de la Sentencia:

1. Que ampara los derechos fundamentales constitucionales a elegir y ser elegido, igualdad, no discriminación y debido proceso.
2. Que se proceda a adelantar el proceso de elecciones al interior de la Universidad. La expresión adelantar significa en este caso iniciar el procedimiento administrativo, que comprende las siguientes etapas:

- a. Ordenar el cumplimiento de la tutela
- b. Convocar a elecciones de estudiantes y profesores
- c. Emitir el calendario electoral, que a su vez tiene actuaciones en fechas precisas
- d. Celebrar las elecciones
- e. Consolidar el resultado de las elecciones
- f. Nombrar al rector y demás directivas de acuerdo con los resultados finales del proceso electoral.

- 3. Que el proceso de elecciones se realice conforme al Estatuto General de la Universidad, es decir, el Acuerdo 080 de 2019

En ese sentido habría necesariamente que modificar por la administración la norma que indicaba que las elecciones se deberían llevar a cabo tres meses después de la normalidad académica, **regla transitoria**, ya que, la orden judicial prima sobre los procedimientos administrativos que por esta razón se dejan sin efectos, pues, la tutela ampara derechos superiores y ellos deben restablecerse.

Entonces nos vemos, ante dos situaciones: la *primera* en cuanto al cumplimiento del fallo de tutela, expedido por una autoridad judicial, y la *segunda*, los cambios administrativos necesarios para dar efectividad a dicha resolución judicial. En el caso concreto no se modificó en ningún momento el Estatuto General Universitario, pues, la norma indica que las elecciones de rector las debe convocar y reglamentar el Consejo Superior y así lo hizo, o sea, cumplió la tutela, por una parte, e invocó sus facultades y atribuciones, por la otra.

Aquí cabe describir las normas pertinentes del Estatuto General:

ARTÍCULO 123: La elección democrática de directivos para periodos ordinarios, se llevará a cabo en la **segunda semana de octubre** (...). En caso de vacancia se procederá a convocar, a más tardar un mes después de la declaratoria de vacancia a nuevas elecciones. (Subrayas y negrilla añadido)

ARTÍCULO 125: Quien aspire al cargo de rector de la Universidad de Nariño, siendo miembro del Consejo Superior o quien ostente cargo o de dirección o comisión administrativa, debe renunciar a la Corporación, o a su cargo de dirección o comisión, según sea el caso, por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha de elección.

ARTÍCULO 126: Reglamento Electoral: Corresponde al Consejo Superior **reglamentar la elección de rector por Acuerdo**. (Subrayas y negrilla añadido)

En este caso, el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, adecuó un procedimiento administrativo, en el sentido de convocar elecciones, derogando los

procedimientos anteriores, o dejándolos sin efectos, puesto que era imposible el cumplimiento de las órdenes del juez. Aclaremos, el Estatuto General dice que en el mes de octubre antes de la terminación del periodo estatutario del rector se convocará a elecciones. Aquí, no se pudo por la emergencia sanitaria, el estado de excepción debido a la pandemia, y la anormalidad académica. De esto derivó el artículo transitorio que aplazó las elecciones cuando las circunstancias académicas lo permitan.

Y si lo hace de esta manera, los actos administrativos están conforme a la resolución judicial, y al procedimiento establecido en el Estatuto y el numeral tercero del fallo, en el entendido que se harán según los procedimientos y reglamentos de la Institución.

Ahora bien, si bien es cierto, que el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, mediante Acuerdo 001 de 2021, derogó el *parágrafo transitorio* del artículo 123 del Estatuto General, (Acuerdo 060 de 2020), también lo es que para el cumplimiento de la tutela no era necesario expedir dicho acto administrativo que deroga, el artículo transitorio. Veamos las razones:

En primer lugar, recordemos lo que dice el parágrafo: *“ARTICULO 1: Adicionar un parágrafo transitorio al artículo 123 del Acuerdo 080 del 23 de diciembre de 2019. Elecciones (...) tres meses después de que las autoridades universitarias ordenen el reinicio de las actividades presenciales, una vez las condiciones de normalidad se hayan restablecidas en la Institución”*

Una interpretación racional nos indica que el parágrafo al ser transitorio, puede en cualquier momento perder su vigencia, bajo los siguientes condicionamientos: que se cumpla, es decir, que una vez se retorne a la normalidad académica, dentro de los tres meses siguientes se realicen las elecciones de rector y otros. En este punto cabe advertir que la doctora Martha Gonzales podía renunciar a su cargo de Vicerectora Académica dos meses antes de la realización material de las elecciones. (Artículo 125, Estatuto General)

Esto fue imposible porque en los términos del Estatuto General, artículo 125, en el mes de octubre de 2020, existía la emergencia sanitaria y la no presencialidad tanto de estudiantes, profesores, como de directivos. Además, el artículo transitorio lo prohibía, lo cual significa que dicho artículo reformó transitoriamente el Estatuto en esta específica materia, y quien lo hizo fue el órgano competente, en este caso el Consejo Superior.

El primer supuesto no se cumplió, por las circunstancias anotadas.

En segundo lugar, el artículo transitorio, al ser imposible su cumplimiento y dado que el periodo del rector había concluido el 31 de diciembre de 2020, por efecto del amparo constitucional de los derechos fundamentales, me refiero a la sentencia de la acción de tutela fallada por el Juzgado Segundo Penal Municipal para

Adolescentes con función de garantías; que ordena a la Universidad de Nariño realizar el proceso de elección de las directivas universitarias.

El artículo transitorio bajo esos dos condicionamientos es inane, no tiene sentido y razón de ser.

De otro lado se tiene que el artículo transitorio al artículo 123 del Estatuto General de la Universidad, como tal perdió su vigencia en la medida que la normalidad académica, incluso hasta el momento no se ha restablecido, esto es, que ese artículo además de no poder cumplirse por dicho fenómeno tenía como evento la realización de las elecciones para el mes de octubre de 2020, puesto que el doctor CARLOS SOLARTE terminaba su periodo en diciembre 31 de 2020.

Ahora bien, la tutela se derivó y falló por cuanto la tutelante solicita el amparo de los derechos fundamentales de elegir y ser elegido, igualdad, no discriminación y debido proceso, puesto que el Consejo Superior había decidido nombrar rector provisional mientras sucedía la normalidad académica para elegir el nuevo rector según el artículo transitorio.

El juez ampara los derechos fundamentales y ordena la realización de las elecciones, por lo tanto modifica el fallo judicial dos situaciones: la primera la elección normal que debe llevarse a cabo en octubre antes del vencimiento del periodo del rector, y la segunda deroga tácitamente el artículo transitorio, en la medida en que no se debe esperar la normalidad académica para la elección del rector, sino reemplazar dicha norma por la decisión del juez constitucional de tutela, y en este sentido priman más los derechos fundamentales violados por el Consejo Superior al artículo transitorio.

De esta manera no era necesario derogar el artículo transitorio por el Consejo Superior, ya que, con la decisión judicial había decaído su vigencia, había sido expulsado del ordenamiento jurídico.

Veamos que es el decaimiento del acto administrativo, en este caso el artículo transitorio.

2.4. PERDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

El artículo transitorio revocado por el Consejo Superior mediante el Acuerdo 001 de 2021, había perdido ejecutoriedad de conformidad con el artículo 91 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto según la causal 2, había desaparecido sus fundamentos de hecho o de derecho, por cuanto, en primer término, no era posible cumplirlo debido a que incluso hasta el momento no existe normalidad académica en la Universidad y, en segundo término, porque la sentencia del Juzgado al amparar los derechos fundamentales de la doctora MARTHA GONZALES, ordenó la realización de las elecciones internas de manera inmediata

y por medios virtuales, es decir, cambia los presupuestos del Estatuto General de la Universidad y de paso, deja sin efectos el artículo transitorio.

Pero, igualmente había perdido ejecutoriedad según el numeral 4 del artículo 91 del mencionado código, en tanto que se cumplió la condición resolutoria a que se encontraba sometido el acto, en el entendido que el artículo transitorio se cumplía si la condición de la normalidad académica permitía la celebración de las elecciones, como ello no sucedió y el acto estaba sometido a dicho acontecimiento, y ante todo por el fallo de tutela, perdió ejecutoriedad.

Y aún más, según el artículo 5 del artículo informado, por el mismo hecho de ordenar por parte de la justicia, la celebración de las elecciones, una vez en firme la sentencia, significa que el artículo transitorio, además que nunca causó efectos, perdió su vigencia.

De acuerdo a esta línea de argumentación, el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, no podía por medio del Acuerdo 001 de 2021, revocar o derogar el párrafo que estableció el artículo transitorio al artículo 123 del Estatuto General, para cumplir el fallo de tutela, no era necesario, toda vez que, a falta de ejecutoriedad del artículo mencionado, dicha norma había desaparecido del mundo jurídico.

Ello quiere decir, que el Consejo Superior no modificó el Estatuto General de la Universidad, por lo que el Acuerdo 001 de 2021 en esta parte, no es relevante, no crea, ni modifica o extingue algún derecho sustancial y la falta de ejecutoriedad, que antes se llamaba decaimiento de acto administrativo, no permite que se entienda, como lo pretende el demandante, que es una modificación del Estatuto General y que requería de dos debates en fechas distintas por parte del Consejo Superior de la Universidad de Nariño, en su reglamento interno. Por lo tanto, en ningún momento para elegir a la señora rectora se requería cumplir esta etapa frente a un artículo sin vigencia y sin el requisito esencial de la ejecutoriedad.

Y esto también se enlaza con dos hechos importantes que no pueden pasar desapercibidos. El primero, es que el Consejo Superior nunca modificó el Estatuto General para celebrar las elecciones, tanto es así que debido a la terminación del periodo del doctor CARLOS SOLARTE, se había nombrado a un provisional, esperando la normalidad académica y poder realizar el proceso de elecciones. El segundo hecho, aún más importante, es la sentencia del juez constitucional de tutela, que, sin entrar a modificar el Estatuto, de la mano de los derechos fundamentales amparados y que se consideran normas superiores, simplemente ordena la realización de las elecciones por medios virtuales, las que deben convocarse y reglamentarse, dentro de un mes, en cumplimiento del Estatuto General.

Ahora bien, como el Estatuto no se modificó en ningún momento por el Consejo Superior, menos se puede hablar en esta primera causal de nulidad impetrada, la

violación de las normas procesales administrativas en que se funda el acto, e igual la expedición irregular del acto administrativo demandado, en este evento la Resolución 009 del 26 de mayo de 2021. Y con mayor razón si depende del cumplimiento del fallo judicial. Aquí es importante indicar que no existe tampoco falsa motivación, teniendo en cuenta los antecedentes del acto demandado son justamente las decisiones del juez.

Entonces, ***¿Que procedimiento debe utilizarse para las elecciones de las directivas de la Universidad, dadas las anteriores circunstancias?:***

1.- Dar cumplimiento al artículo transitorio: imposible porque esta disposición había perdido *ejecutoriedad*, no estaba vigente, y respondía a otros hechos y condiciones que es imposible cumplir, que como se analizó precedentemente tenía que ver con la normalidad académica.

2.- Cumplir con el artículo 123 del Estatuto General de la Universidad: No era factible, en razón a que las elecciones debieron realizarse para el mes de octubre del año 2020 y el artículo transitorio había perdido vigencia por efectos del fallo de tutela.

3. Cumplir la decisión judicial. Aquí hay dos novedades, la primera, tiene que ver con la orden del juez constitucional de realizar las elecciones por medios virtuales y tecnológicos. Y la segunda novedad primordial, que dichas elecciones se realicen según el procedimiento establecido precisamente en el Estatuto General de la Universidad, y como la orden expedida por el juez es puntual y perentoria, no se modifica en ningún momento el Estatuto General, por lo que la decisión del juez se limita a ordenar la realización de las elecciones según el artículo 126 de dicho Estatuto, en cuanto que corresponde al Consejo Superior reglamentar la elección del rector por Acuerdo, con el cambio de que se debe hacer por medios virtuales.

A propósito, dice el juez en su fallo: ***“El rector debe permanecer en el cargo hasta tanto se adelante un proceso de elección a la luz del Estatuto General de la Universidad de Nariño, aprobado mediante Acuerdo 080 de 2019”*** (Negrilla fuera del texto)

Reiteramos que el artículo 126 dispone la facultad del Consejo Superior de reglamentar la elección de Rector. Y en este sentido se expidió el Acuerdo 006 del 27 de enero de 2021, o sea, dentro del mes ordenado por el juez, en donde se reglamentó las elecciones para rector y otros directivos.

En este contexto es razonable la decisión del Consejo Superior, de expedir el Acuerdo mencionado que ordena la convocatoria y reglamentación de las elecciones, dentro del mes ordenado por el juez de tutela, en cumplimiento, además, del Estatuto General de la Universidad.

La logística es compleja por la nueva condición de realizar las elecciones según el Estatuto y por medios virtuales. Se tenía que hacer el proceso electoral con

plataforma segura, que deseché el fraude. El sistema debió contratarse con la Universidad de Antioquia que ofrecía mayor seguridad, con la Universidad de Caldas para efectos de interventoría y que sea lo más transparente y limpio el proceso. Ello no era posible en tiempo corto, porque se debía de formalizar el contrato interadministrativo, según las normas del Estatuto Contractual. Cabe, a propósito, recordar el informe del Departamento de Informática de la Universidad en el sentido que el programa interno no ofrecía ni garantías ni seguridad.

¿Y cuáles son las etapas?

Son varias, por eso la organización de las elecciones no puede hacerse aceleradamente. Veamos algunas: 1.- Convocatoria a elecciones. 2.- Instalación del Comité de elecciones. 3.- Inscripción de candidatos. 4.- Presentación de renunciaciones para los directivos que quieran postularse. 5.- Verificación requisitos de los postulantes. 6.- Foros programáticos. 7.- Publicación resultados elecciones. 8.- Reclamos. 9.- Resolución resuelve reclamos. 9.- Publicación de listas oficiales. 10.- Fecha de elecciones. 11.- Escrutinios. 12.- Publicación actas del Comité. 13.- Recepción de recursos. 14.- Resolución de recursos. 15.- Publicación respuesta de recursos. 16.- Nombramiento del rector. Todas estas etapas tienen fechas distintas.

En consecuencia, no puede el demandante afirmar con certeza que por este procedimiento se violaron los reglamentos administrativos, que el Consejo Superior no tiene norma para reglamentar las elecciones y menos se incumplió el fallo de tutela.

La Universidad tenía que proteger el derecho fundamental a elegir y ser elegido, entre uno de los amparados, sin desconocer el debido proceso; en otras palabras convocar a las elecciones en el término de un mes y de contera organizarlas según el Acuerdo 011 del 9 de febrero de 2021 y el Acuerdo 006 del 27 de enero de 2021, y del Estatuto General, puesto que la violación del debido proceso se origina al nombrar a un rector provisional, y en el que se desconoce abiertamente el procedimiento administrativo de elecciones; por ello el juez constitucional ampara el derecho superior a elegir y ser elegido y el debido proceso.

Una interpretación sistemática enlaza la orden de convocatoria a elecciones dentro del mes siguiente a la notificación del fallo de tutela, con los artículos 123 y 126 del Estatuto General, normas éstas que el juez nunca dejó sin efectos y que el Consejo Superior no podía desconocer, como lo pretende el demandante con el argumento de que todo el proceso se debe hacer en el término de un mes, lo cual sería un absurdo y de ser así se violaría el debido proceso y la expedición irregular del acto administrativo demandado.

Tampoco es aceptable el alegato del demandante de que por un lado se desconoció el fallo de tutela, y por otro, que no se cumplieron los procesos administrativos establecidos en el Estatuto General, además de contradictorio, es un argumento falaz, muy irrelevante. La idea era cumplir la tutela, convocando las elecciones en

el término dispuesto por el Juzgado, con el cumplimiento que para las elecciones previó el Estatuto General, por medios virtuales y tecnológicos.

De esta manera se conserva la democracia y la autonomía universitaria y los mandatos de la Ley 30 de 1993.

En consecuencia, de lo anterior, cualquier directivo tiene el derecho de elegir y ser elegido, renunciado dos meses anteriores a la fecha de las elecciones y postularse como candidato a la rectoría, como lo dispone el artículo 125 del Estatuto General. No es posible dejar de aplicar la norma, la que no fue dejada sin efectos por el juez de tutela y tampoco lo podía hacer, por que precisamente está protegiendo el derecho fundamental el que conlleva realizar las elecciones según el Estatuto General de la Universidad. Y violar esta norma con el argumento de que el juez ordenó realizar las elecciones dentro del mes, es volver a desconocer los procedimientos administrativos que con la tutela se amparan en una debida interpretación del fallo.

En resumen: el procedimiento electoral se inicia en cumplimiento del fallo de tutela, y continúa con el proceso administrativo que prevé el Estatuto General. Así se hizo y la doctora GONZALES, pudo hacer uso del derecho de postulación como candidata y renunciar en el término previsto en el Estatuto a aplicar junto con la decisión de tutela.

2.5. EXCEPCION DE ILEGALIDAD

El Consejo de Estado frente a la excepción de ilegalidad en sentencia de fecha 5 de noviembre de 2020, Sección Cuarta, radicado. 2015-00110-01 (23014), consagró los requisitos de este medio exceptivo:

- 1.- La excepción de ilegalidad es un medio de control accesorio a un proceso principal.
- 2.- Se inaplica los efectos de un acto administrativo cuando vulnera la Constitución y la ley e impacta a la acción de nulidad del otro acto demandado.
- 3.- Debe existir un acto distinto a la nulidad del acto administrativo a inaplicar.
- 4.- *“Para la solución del caso concreto es necesario dejar de aplicar un acto que guarda relación directa con el objeto del litigio, con efectos interpartes. El acto administrativo debe resultar lesivo al orden jurídico superior”*

En últimas, el acto administrativo demandado tiene como fundamento un acto administrativo contrario a la Constitución y la Ley.

En el caso concreto, existe confusión del demandante en cuanto cuales son las normas que viola el acto administrativo demandado, si la orden judicial de la tutela, que no es un acto administrativo, sino una sentencia, o si es el artículo transitorio,

el cual perdió su vigencia y efectividad, si es el estatuto general de la universidad, el cual respecto de las elecciones se respetó y no fue modificado, o **¿Cuál?**

Por lo tanto, los actos administrativos no están afectados de ninguna causal de nulidad que demuestre la violación de la Ley o la Constitución Política para afirmar que, por la ilegalidad de estos actos previos, el acto demandado no está fundado en la ley.

Al contrario, lo que deja para interpretar del fallo de tutela es, justamente, que se deben realizar las elecciones por vía virtual y con tecnologías de la información, sin que se desconozca los artículos del Estatuto que reglamentan las elecciones, y para el cumplimiento de la decisión de tutela no era necesario modificar en dos debates el Estatuto General sino aplicarlo directamente, a través de la reglamentación que es función del Consejo Superior, amén que el artículo transitorio había decaído del mundo jurídico, como se demostró anteriormente y que no es relevante para resolver el caso concreto, o sea, que para cumplir el fallo de tutela y las normas respectivas del Estatuto General, no era necesario tener en cuenta el artículo transitorio, derogado tácitamente por la providencia del juez y la realidad de los hechos.

2.6. CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA

Como si no fuera poco el argumento anterior, se deben hacer las siguientes precisiones:

- 1.- La acción de tutela es un mecanismo judicial constitucional que permite la defensa de los derechos fundamentales cuando no existe mecanismo ordinario.
- 2.- En el caso concreto se ampararon los derechos fundamentales al debido proceso, al derecho de elegir y ser elegido, y la no discriminación.
- 3.- La decisión de juez fue la de ordenar se realicen las elecciones de manera virtual y con medios tecnológicos, convocatoria que se debe iniciar dentro del mes siguiente a la notificación de la sentencia.
- 4.- Para cumplir con la orden judicial el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, estableció la convocatoria y el calendario electoral, muy necesario para garantizar elecciones transparentes y la democracia participativa.
- 5.- Así se diga por el demandante, que no se cumplió la tutela porque todo el proceso electoral no se hizo en un mes, cuestión imposible, la realidad de los hechos demuestra que el objetivo de la protección de los derechos fundamentales se cumplió. Por lo tanto, no hubo necesidad de iniciar algún desacato, tampoco se hizo dicho proceso y en consecuencia, el hecho fue superado según los procedimientos que estableció la Corte Constitucional.

6.- La pregunta que surge es si existe causal de nulidad al aceptar el argumento del demandante de que el proceso de elecciones terminó el 13 de mayo, fuera del término del mes, que venció el 13 de febrero. Al cumplirse la tutela el hecho fue superado y no da lugar al incumplimiento de la resolución judicial.

El cumplimiento de la tutela en el sentido que se convocó a elecciones según los parámetros de la misma y del Estatuto General de la Universidad, demuestra a las claras, que se reconocieron los derechos fundamentales sobre los cuales recae la acción de tutela, y en ningún momento se dejó de cumplir la orden judicial.

En segundo lugar, se reitera que el presunto incumplimiento de la decisión judicial, el cual se agotó o cumplió por el hecho superado, no es causal de nulidad de los actos administrativos, puesto que el proceso de elección de la doctora GONZALES se surtió a través de medios virtuales, se convocó en la fecha prevista por el juez constitucional, se aplicó el reglamento de la Universidad, puesto que era pertinente por efecto de la decisión judicial y la realidad de los hechos para organizar una votación transparente que diera con el cumplimiento del derecho al voto.

7.- La decisión judicial se agotó totalmente en el sentido que al interpretar de manera general la sentencia buscó que se hicieran las elecciones de acuerdo a los estatutos. Esto no da lugar a afirmar que el acto administrativo demandado se hubiere expedido por expedición irregular.

2.7. HECHO SUPERADO.

Se entiende por hecho superado la situación que se presenta cuando durante el trámite de la acción de tutela o de su revisión eventual ante la Corte Constitucional, sobreviene la ocurrencia de hechos que demuestran que las circunstancias existentes al momento de interponer la acción se transformaron.

Los supuestos de hecho que daban lugar a la eventual amenaza de violación de derechos constitucionales fundamentales ha cesado, desaparecen o se superan, deja de existir el objeto jurídico. El objeto constitucional de protección carecerá de de sentido, eficacia, inmediatez y justificación.

El hecho superado deriva en carencia absoluta del objeto, de acuerdo a la Sentencia T488 de 2005 de la Corte Constitucional.

La Corte ha interpretado que el hecho superado tiene lugar cuando desaparece la vulneración o amenaza al derecho, esto es, cuando entre la interposición de la acción de tutela y el fallo de la misma, se satisface por completo la pretensión contenida en dicha acción, esto es, que, por razones ajenas a la intervención del juez constitucional, desaparece la causa que originó la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales del peticionario. (Corte Constitucional Sentencia T-086 de 2020)

En el caso concreto, no solamente se cumplió la decisión de la tutela interpuesta, al convocar las elecciones de las directivas de la Universidad dentro del mes previsto, sino que se realizaron las elecciones el 13 de mayo de 2021. En caso de falta de cumplimiento que alega el demandante en la demanda, y por ello una presunta violación a resolución judicial, estamos en el escenario del hecho superado, puesto que los motivos de hecho incluso de derecho que sirvieron de base para amparar los derechos fundamentales, desapareció, no existe vulneración o amenaza al derecho de elegir y ser elegido y los otros derechos amparados, se satisfizo por completo, no solamente el fallo sino la pretensión solicitada en la acción constitucional de tutela. Al realizarse las elecciones desaparecieron las causas que motivaron la presentación del medio constitucional, no hay amenaza del derecho fundamental, debido a que se eligió al rector, pero esto a la respuesta al argumento del demandante que no se cumplió la tutela, al desconocer abiertamente el proceso administrativo de elección de las directivas por parte del Consejo Superior y en tanto afirma que las elecciones debieron convocarse, organizarse y realizarse dentro del mes siguiente.

Frente a las causales de nulidad planteadas, no existe ningún efecto frente al acto administrativo demandado, ni tampoco se puede asimilar a otra no propuesta por el demandante. Es el cumplimiento de la decisión judicial por completo, aun cuando las elecciones se realizaron después del mes de febrero. En este caso el hecho superado deriva a la carencia total del objeto tutelado. No existe motivo para indicar que las elecciones realizadas fuera del mes tienen una consecuencia en las causales de nulidad, pues, el objeto de la tutela es la protección de los derechos fundamentales, sea de manera primigenia o en el desarrollo de un desacato y si se protegió el derecho fundamental, carece totalmente de sentido cualquier causal de nulidad legal, puesto que la misma decisión que ampara el derecho constitucional se constituye en decisiones consecuenciales que deben cumplirse, incluso en este caso sea dentro del mes siguiente a la notificación del fallo o posterior, ya que, el espíritu de la sentencia es que se realicen las elecciones y se proteja el derecho a elegir y ser elegido y el derecho al debido proceso administrativo.

2.4. DESVIACION O ABUSO DE PODER

Según el Consejo de Estado la desviación de poder es un vicio que está referido a la intención con la cual la autoridad toma una decisión persiguiendo un fin diferente al previsto por el legislador, que obedece a un propósito particular, personal o arbitrario. Por ello, demostrar la causal de desviación de poder implica llevar al juzgador a la convicción plena de que la intención de quien profirió el acto se alejó de la finalidad del buen servicio y se usó con fines distintos a los previstos por la norma. (Consejo de Estado, rad: 2008-00942-01 (1635-17) Sección Segunda, Subsección A, fecha 22 de febrero de 2018)

De entrada, se debe dejar en claro que el proceso de elecciones se llevó a cabo dentro de los procedimientos legales y en cumplimiento de un fallo de tutela.

Entonces desde ese punto de vista no existe un fin diferente al previsto en la norma del Estatuto General de la Universidad y de la sentencia, independiente que las elecciones las hubiere ganado la doctora MARTHA GONZALES.

Quien profiere el acto demandado es el Consejo Superior y no existe ninguna prueba aportada por el demandante que indique un interés directo y personal de los consiliarios miembros del Consejo o un propósito particular o arbitrario de la misma Corporación, simplemente cumplieron su función de organizar las elecciones de las directivas, que incluye el rector y ante todo evitar la amenaza de los derechos fundamentales de elegir y ser elegido y del debido proceso

No es cierto, que alguien en el Consejo hubiese intervenido para indicar que el interés de convocar a elecciones se hace con el fin de elegir a la doctora MARTHA SOFIA GONZALES, en calidad de rectora; cosa absurda dado que las elecciones son libres de parte del voto de estudiantes y docentes, donde ganó con amplio margen frente al otro contrincante.

Ella hizo una campaña limpia con su propio proyecto denominado de inclusión de la región, igual que el otro candidato, sin represalias, insultos o desprestigiando a alguien.

Es más, fue el estudiante y un consiliario, distinto al doctor SOLARTE que propusieron se convoque a elecciones dentro del mes que indicó el juez y después se estableció el calendario, no obstante, la contratación de un programa que ofrezca las suficientes garantías de conectividad y seguridad, ya que la Universidad no lo tenía con esas características. Por lo tanto, nada se hizo para favorecer a una persona en particular, sino a la comunidad universitaria en general.

La otra situación que con desespero plantea el demandante en esta causal tiene que ver con la actuación del doctor CARLOS SOLARTE, ex rector de la Universidad. Dentro del acta que aporta el demandante para convocar a las elecciones por parte del Consejo Superior no existe afirmación de esta persona, en calidad de rector, en que insinúe siquiera su preferencia para un candidato en especial y menos la doctora MARTHA GONZALES. Cabe recordar que según el Estatuto el rector tiene voz, pero no voto. En las actas que aporta el demandante no aparece ni un indicio de la intervención del ex rector en favor de la demandada. Todos los indicios que anota son meras especulaciones, sin prueba alguna.

No es cierto que el doctor CARLOS SOLARTE, hubiera propuesto la candidatura de la doctora MARTHA GONZALES para la rectoría, nunca la acompañó en la campaña, no formuló al Consejo Superior el calendario electoral, las fechas, los requisitos o cualquier situación que denote las dos cosas a probar en la causal de abuso o desviación de poder, a saber, un interés particular, para beneficio propio, o la arbitrariedad en la utilización de las normas, alejándose de sus objetivos. No existe ninguna prueba que demuestre esta causal.

Así las cosas, el demandante no prueba la afirmación de un conflicto de intereses por parte del doctor SOLARTE, y el argumento de que por el hecho de haberla nombrado vicerectora, en un cargo de libre nombramiento y remoción, que posteriormente la demandada renuncia para postular su candidatura, no demuestra el interés propio del ex rector, o un favorecimiento concreto al convocar las elecciones y menos la simple afirmación de que el rector busca continuar con un proyecto político. La rectora tenía el derecho libre de postularse según la norma del Estatuto, artículo 125. Las elecciones no se convocaron para favorecerla, todos los directivos tenían el mismo derecho, puesto que quien es elegido es aquel candidato que gana el voto de estudiantes y docentes, cuestión que con amplio margen triunfó.

Es muy fácil rebatir estas afirmaciones que no tienen respaldo probatorio alguno. Primero porque el Estatuto General permite a los directivos dos meses antes de la fecha de las elecciones renunciar para aspirar al cargo del rector. Segundo, los rectores nombran a su equipo de trabajo, de su confianza para trabajar, sin ningún condicionamiento porque el espíritu de la ley de los cargos de libre nombramiento y remoción así lo autorizan. Tercero, no puede afirmarse, como lo hace el demandante, que la doctora MARTHA sea la pupila del ex rector, esta es una expresión grosera, por cuanto la rectora lleva casi treinta años como docente y directiva de la Universidad, tiene maestría y doctorado logrado en el exterior, por lo cual es muy idónea para aspirar al máximo cargo administrativo de la Universidad de Nariño, todo puede corroborarse en su hoja de vida. Ser dependiente del doctor SOLARTE, en los términos desatinados del demandante, es una situación que ofende la autoestima de la rectora, ya que los méritos propios y su experiencia eran suficientes para ganarse los votos de estudiantes y profesores. Cuarto, el doctor SOLARTE no tuvo conducta alguna en el proceso electoral a favor de la rectora, fue una persona imparcial, y si alguna conducta tuvo fue la de garantizar las elecciones, su seguridad y cumplimiento del fallo de tutela.

De otro lado, el resultado electoral fue el fundamento del Acuerdo demandado, los otros instrumentos legales, como la convocatoria, el calendario electoral, la realización de las mismas y la decisión de la acción de tutela. Las elecciones determinan el nombramiento de las directivas, y en el caso concreto se agotó totalmente. Además, las elecciones no fueron manipuladas por el doctor CARLOS SOLARTE, mucho menos por la rectora MARTHA GONZALES. No hay prueba alguna sobre estos argumentos de la parte demandante.

Por último, el hecho expuesto por la parte actora, de que la doctora MARTHA pertenece al proyecto político del doctor SOLARTE. A propósito de ello, nos preguntamos ¿de qué proyecto político habla el demandante? Nos parece un absurdo a todas luces, debido a que la campaña nunca se hace como un proyecto político, sino como propuestas concretas para el desarrollo del objetivo institucional de la Universidad de Nariño. El proyecto político no aparece por ningún lado y menos cuando el doctor SOLARTE no tuvo injerencia en el proceso y la campaña de información de las propuestas de mejoramiento de los candidatos. Tampoco el

doctor SOLARTE dejó un proyecto que recogiera la rectora y se lo apropiara. No existe similitud de las dos propuestas, una que acaba de terminar el 31 de diciembre de 2020, y otra que comienza en mayo de 2021. Y aún más, si hubiera recogido las buenas propuestas realizadas y consolidadas por el doctor SOLARTE, no es ilegal tomarlas para seguir con el desarrollo de la Institución y esto no es prueba de un conflicto de intereses, tampoco que por ello el acto administrativo demandado sea nulo.

En el caso de la inhabilidad para ser candidata y de paso rectora por el hecho de que no renunció antes de los dos meses de la fecha de elección, el argumento se cae totalmente porque no fue posible realizarlas según el artículo transitorio decaído o por falta de ejecutoriedad. Y la otra razón es la concerniente que dentro del calendario fijado por el Consejo Superior lo hizo antes de la fecha prevista para las elecciones que datan del 13 de mayo del presente año. No es posible jurídicamente aceptar que las elecciones se debieron realizarse al mes siguiente después de la notificación de la sentencia de tutela, pues, como lo hemos visto, a lo largo de esta contestación, se inició con la convocatoria, se continuo con la organización electoral, y al fin se consolidó con las elecciones realizadas el 13 de mayo. Si hubo algún inconveniente de interpretación del fallo de tutela el hecho fue superado, sin que ello sea una causal de nulidad, pero debe dejarse en claro que el proceso administrativo previsto en el Estatuto General fue cumplido a cabalidad. En este contexto nunca la doctora MARTHA estaba inhabilitada.

Para finalizar a todos los estudiantes se le facilitó el derecho al voto, podían conectarse fácilmente por cualquier computador, centro de internet o celular. A otros se les facilitó el servicio de internet, incluso computadores, como se demostrará

3.- PRUEBAS

Solicito que en la respectiva audiencia inicial se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

3.1.- ALLANAMIENTO

Me allano a todas las pruebas documentales que fueron aportadas por el demandante, en el sentido que son documentos emitidos por la Universidad, en sus diversas dependencias, y que responden al proceso administrativo y judicial que conllevó a las elecciones y la expedición del acto administrativo demandado. Desde luego no acepto la interpretación errónea que a los mismos hace el demandante, solamente me atengo a su contenido.

3.2.- PRUEBAS DOCUMENTALES

Allego tres pruebas documentales relativas a la hoja de vida de la rectora MARTHA SOFIA GONZALES INSUASTI, un informe sobre la conectividad de estudiantes y docentes para las elecciones que culminaron el 13 de mayo de 2021 y certificación de cargos ocupados por la demandada.

3.3.- PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito se llame a declarar a los siguientes funcionarios de la Universidad de Nariño, los cuales declararan sobre las reuniones del Consejo Superior para estudiar y decidir sobre el cumplimiento de la tutela, la fijación del calendario de las elecciones y la conducta del doctor CARLOS SOLARTE, ex rector, en este proceso y su proyecto político.

Estas personas son:

1.- JAIME HERNAN CABRERA ERAZO, puede ubicarse en la Universidad de Nariño, Torobajo, Departamento de Talento Humano.

Recibe notificaciones en su correo personal: hernancabreraso@gmail.com.

2.- GERARDO HERNANDO SANCHEZ DELGADO, puede ubicarse en la Universidad de Nariño, Torobajo, Departamento de Talento Humano.

Recibe notificaciones en su correo personal: gerardosanchez73@gmail.com

4.- LUGAR PARA LAS NOTIFICACIONES

Personalmente en mi oficina ubicada en el Centro Comercial Sebastián de Belalcázar, oficina 168. Calle 19, entre carreras 25 y 26.

Mi correo electrónico: nataliacamilapascuaza@gmail.com

Las direcciones y correos de mi mandante y de la Universidad de Nariño son los siguientes:

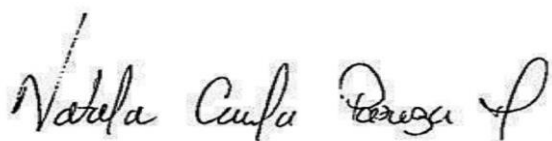
1.- La rectora, doctora MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI, puede ser notificada en el sector TOROBAJO de la ciudad de Pasto. Teléfono: 7244339. E-Mail: judiciales@udenar.edu.co – masogo@gmail.com

2.- El Consejo Superior de la Universidad de Nariño, puede ser notificado en el sector TOROBAJO de la ciudad de Pasto. Nariño. Teléfono: 7244339. E-Mail: judiciales@udenar.edu.co – consejosudn@udenar.edu.co

La Universidad de Nariño puede ser notificada en el sector TOROBAJO de la ciudad de Pasto.
Teléfono: 7244339. E-Mail: judiciales@udenar.edu.co – rectoria@udenar.edu.co

De la señora Magistrada Ponente,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia Camila Pascuaza Martinez' with a stylized flourish at the end.

NATALIA CAMILA PASCUAZA MARTINEZ

C.C. No. 1.085.325.061

T.P. No. 342.635 del H. C. S de la J.



Universidad de Nariño
Consejo Superior

ACUERDO NÚMERO 004
(Enero 20 de 2021)

Por el cual se adiciona parcialmente, al presupuesto de la vigencia 2021, los Recursos de Balance correspondiente a proyectos asignados y que se encuentran en ejecución por valor de **TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/C (\$13.899.390.973)**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 080 de diciembre 12 de 1997, emanado del Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño reglamenta el Estatuto Presupuestal.

Que mediante Acuerdo 011 de febrero 21 de 2019, El Consejo Superior Universitario modifica el párrafo único del Artículo 32 del Estatuto Presupuestal de la Universidad de Nariño el cual reza: "El Ordenador del Gasto podrá adicionar y efectuar traslados presupuestales, cuando las circunstancias lo requieran, hasta por una cuantía de 850 salarios mínimos mensuales legales vigentes y dará información al Consejo Superior. Se exceptúan de esta facultad, los recursos de Balance, los cuales independientemente de su cuantía, serán adicionados por el Consejo Superior Universitario en sesión presencial, virtual o por consulta. En los casos que por expresa disposición legal, sea el Rector quien deba adicionar los recursos, este procederá a realizar las adiciones en el término legal, sin limitación de cuantía, e informará de ello al Consejo Superior".

Que el Consejo Superior en sesión del 22 de diciembre de 2020, determino que los recursos de Balance de los proyectos en ejecución se adicionaran, en la vigencia 2021 mediante un cierre parcial, previa certificación de la existencia de los recursos.

Que al efectuar el cierre parcial del presupuesto de la Universidad de Nariño vigencia 2020, en los rubros de Proyectos de Inversión que se relacionan a continuación, se obtuvo un total de ingresos por **QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$15.326.601.379)**, y una ejecución de **MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE \$1.427.210.406**), obteniendo como resultado un superávit por valor de **TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/C (\$13.899.390.973)**, el cual está disponible, libre de afectación y respaldado con fondos existentes en las cuentas bancarias a nombre de la Universidad de Nariño.

Que se hace necesario, para dar continuidad a los diferentes proyectos de inversión en ejecución, incorporar los saldos no gastados en la vigencia 2020, al Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2021 de la Universidad de Nariño, como Recursos de Balance por valor de **TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/C (\$13.899.390.973)**, correspondientes a los siguientes proyectos:

PROYECTOS ASIGNADOS EN VIGENCIAS ANTERIORES QUE CONTINUAN EN EJECUCIÓN EN 2021	
PROYECTO ASIGNADO	VALOR
RECURSOS DE BALANCE	13.899.390.973
RECURSOS CREE	657.484.374
CONSTRUCCION NUEVO BLOQUE I SECTOR NORTE - TERCERA ETAPA SEDE TOROBAJO UNIVERSIDAD DE NARIÑO	120.942.034
ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CLINICA VETERINARIA-CARLOS MARTINEZ HOYOS UDENAR	13.301.925
TERMINACION DE LA CONSTRUCCION DEL DEPOSITO DE RESIDUOS SOLIDOS Y ADECUACION DE LA SEGUNDA FASE DEL LABORATORIO CLINICO EN LA CLINICA VETERINARIA UNIVERSIDAD DE NARIÑO	53.575.013
CONSTRUCCION DEL BLOQUE I SEDE TOROBAJO UNIVERSIDAD DE NARIÑO	215.087.523
CON DESTINO A LA TERMINACION DEL NUEVO BLOQUE I SECTOR NORTE SEGUNDA ETAPA DE LA UDENAR	460.374
TERMINACION DE OBRA CIVIL DATACENTER Y FIBRA OPTICA	9.454.839
COMPRA E INSTALACION DE MONTACARGAS EN EL BLOQUE TECNOLÓGICO	2.933.121

GIM

PARA GASTOS DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.	236.777.402
IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO - ETAPA 1	920.713
PROYECTO DENOMINADO PERMANENCIA ESTUDIANTEL Y TITULACIÓN DE PREGRADO	4.031.430
RECURSOS PLAN FOMENTO A LA CALIDAD	7.135.332.314
AMPLIACION INFRAESTRUCTURA AULA-BIBLIOTECA/TUMACO – 2019	806.000.000
AULAS Y OFICINAS /TUMACO -2019	552.500.000
CAFETERIA SEDE TUMACO – 2019	5.814.510
ADECUACION ESPACIOS EXTERIORES TUMACO-2019	1.048.502.100
ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA SOPORTAR INTERACTIVIDAD VIRTUAL EN LOS PROCESOS ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO- 2020	800.000.000
MEJORAMIENTO ÁREAS LOCATIVAS (AULA Y BIBLIOTECA) EN LA SEDE LA CIUDADELA DEL MUNICIPIO DE TUMACO –FASE II -2020	650.000.000
AMPLIACIÓN CAFETERÍA DE LA SEDE UDENAR- BARRIO LA CIUDADELA MUNICIPIO DE TUMACO - 2020	200.000.000
CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL CENTRO DE ALIMENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARGA ELÉCTRICA DE LA SEDE CENTRO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO -2020	100.000.000
IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO -2020	520.000.000
FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS MISIONALES DE INVESTIGACIÓN, INTERACCIÓN SOCIAL Y ACADÉMICO MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO DE ALTA TECNOLOGÍA PARA CONTRIBUIR A LA OBTENCIÓN DE NUEVO CONOCIMIENTO CIENTÍFICO, FORMACIÓN ACADÉMICA Y VÍNCULO CON EL SECTOR PRODUCTIVO Y EMPRESARIAL QUE GENERE IMPACTO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO EN LA REGIÓN-2020	792.515.704
DOTACIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO AL MUNICIPIO DE TÚQUERRES EXTENSIÓN UNIVERSIDAD DE NARIÑO PARA EL FORTALECIMIENTO DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS SUBREGIONES PACÍFICA, EXPROVINCIA DE OBANDO Y SABANA – 2020	760.000.000
FORMULACIÓN DE PROYECTOS EDUCATIVOS DE PROGRAMAS DE PREGADO PARA DIVERSIFICAR LA FORMACION ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO – 2020	150.000.000
VISIBILIZACIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO EN LA REGION -2020	250.000.000
IMPLEMENTACIÓN DE SAPIENS (SISTEMA DE APOYO A PROCESOS INSTITUCIONALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR) -2020	500.000.000
RECURSOS EXCEDENTES COOPERATIVOS	2.110.424.789
ADECUACIONES Y MEJORAMIENTO PARANINFO -2019	668.977.000
ADQUISICION EQUIPOS NUEVAS AULAS Y ESPACIOS BLOQUE I SEDE TOROBAJO - 2019	277.875.340
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - TUMACO – 2020	300.000.000
MOBILIARIO BLOQUE 1 SEDE TOROBAJO – 2020	70.000.000
SEÑALÉTICA BLOQUE 1 SEDE TOROBAJO – 2020	85.000.000
TRANSFORMADOR TUMACO – 2020	60.000.000
ACOMETIDA ELÉCTRICA SEDE CENTRO – 2020	120.000.000
CONECTIVIDAD BLOQUE 1 SEDE TOROBAJO – 2020	503.572.449
REORGANIZACIÓN FÍSICA UDENAR-ANÁLISIS Y ESTUDIO DE REORGANIZACIÓN PARA EL DISFRUTE DE AMBIENTES AMABLES, VERSÁTILES, ADAPTABLES, FLEXIBLES PARA EL DISFRUTE DE TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA - 2020	25.000.000
RECURSOS ESTAMPILLA PRO-UNAL	790.970.053
CONTRUCCION Y DOTACION DEL GIMNASIO UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD DE NARIÑO - 2019	150.746.945
DOTACION DE LABORATORIOS DE LA CLINICA VETERINARIA - CARLOS MARTINEZ HOYOS SEDE TOROBAJO - 2019	54.333.649
PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMATICA PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS ACADEMICOS APOYADOS POR TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACIÓN". – 2020	585.889.459
RECURSOS PROYECTO - GANA UDENAR 2019	383.406.163
HIDRATATE SALUDABLE SE RESPONSABLE	65.287.696
BIENESTAR PARA TODOS UDENAR DOTACION	35.716.904
DOTACION SALA DE ENSAYOS Y HOME STUDIO PARA PASTO, IPIALES, TUQUERRES Y TUMACO	14.519.083
MOVILIDAD ALTERNATIVA UNIVERSIDAD DE NARIÑO	265.674.102
PARQUES BIOSALUDABLES LICEO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO	2.208.378
RECURSOS POSTGRADOS-CIESJU	169.618.346
MODERNIZACION DE RED DE DATOS DEL CIESJU	169.618.346
RECURSOS PROPIOS	2.652.154.934
GASTOS SUBPROGRAMA MODERNIZACIÓN INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA-LICENCIA MICROSOFT	180.043.052
MODERNIZACIÓN INFRAESTRUCTURA USOS GENERALES ADECUACION Y DOTACION AUDITORIO Y OFICINAS BLOQUE I SUR UNIVERSIDAD DE NARIÑO	974.128.007
MODERNIZACIÓN INFRAESTRUCTURA USOS GENERALES ADECUACION DE LA UNIDAD DE SALUD UDENAR	15.642.343
MODERNIZACIÓN INFRAESTRUCTURA USOS GENERALES CONSTRUCCION CAFETERIA LICEO UDENAR	296.966.538
MODERNIZACIÓN INFRAESTRUCTURA USOS GENERALES PROYECTO MEJORAMIENTO SEDE DE INGENIERIA ACUICOLA UNIVERSIDAD DE NARIÑO	16.000.000
MODERNIZACIÓN INFRAESTRUCTURA USOS GENERALES PROYECTO CUARTO DE RESIDUOS SEDE TOROBAJO UNIVERSIDAD DE NARIÑO	171.250.920
INFRAESTRUCTURA INGENIERIA CIVIL Y LABORATORIOS DE SUELOS HIDRAULICOS UNIVERSIDAD DE NARIÑO	41.268.276
ADQUISICION DE EQUIPOS VARIOS SECCION DE LABORATORIOS UNIVERSIDAD DE NARIÑO	105.299.855
ACONDICIONAMIENTO ACUSTICO DEL DEPARTAMENTO DE MUSICA UNIVERSIDAD DE NARIÑO	82.668.174
PARA ADECUACION CONECTIVIDAD BLOQUE ADMINISTRATIVO	43.010.000
SUBPROGRAMA MODERNIZACIÓN INFRAESTRUCTURA USOS GENERALES INSTALACIONES FISICAS SEDE IPIALES	5.000.000
PARA EL APOYO A LA SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO.	35.075.678
SOLICITUD DE CDP PARA ANÁLISIS Y ESTUDIO DE REORGANIZACIÓN PARA EL DISFRUTE DE AMBIENTES AMABLES, VERSÁTILES, ADAPTABLES, FLEXIBLES PARA EL DISFRUTE DE TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	25.000.000
ADECUACIONES NECESARIAS EN PRO DE LA ACCESIBILIDAD EN EL MARCO DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN COMO CONSULTORIO JURÍDICO INCLUSIVO.	14.042.000
DOTACIÓN DE MUEBLES Y EQUIPOS, ESCRITORIOS OFICINA RECTORIA UNIVERSIDAD DE NARIÑO	21.000.000
DOTACIÓN DE EQUIPOS VARIOS CLINICA VETERINARIA UNIVERSIDAD DE NARIÑO	286.000.000
DOTACIÓN DE EQUIPOS VARIOS CLINICA VETERINARIA UNIVERSIDAD DE NARIÑO	65.583.393
ADQUISICION DE DOTACIÓN DE EQUIPOS VARIOS FONDO DE CONSTRUCCIONES UNIVERSIDAD DE NARIÑO	20.000.000
POLITICA DE INCLUSION PREVISTA EN EL PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL.	15.000.000
CONECTIVIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO	239.176.698

Que según certificación de las oficinas de Presupuesto y Tesorería de la Universidad, al cierre fiscal de la vigencia 2020, con cargo a estos proyectos, una vez descontados las cuentas por pagar y las reservas presupuestales constituidas a diciembre 31 de 2020, se obtiene un saldo de **TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/C (\$13.899.390.973)**, el cual está disponible, libre de afectación y respaldado con fondos existentes en las cuentas bancarias a nombre de la Universidad de Nariño.

GMH

Que, por lo anterior, dichas dependencias presentan el proyecto de acuerdo por el cual se hace la respectiva adición de los recursos de balance.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, es Organismo, mediante el mecanismo de consulta realizado los días comprendidos entre el 14 y el 21 de enero del presente año, avaló la propuesta; en consecuencia,

ACUERDA

ARTICULO 1. Adicionar al Presupuesto de Rentas y Gastos de la Universidad de Nariño vigencia 2021, en **INGRESOS** la suma de **TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/C (\$13.899.390.973)**, como Recursos de Balance, provenientes de saldos sin ejecutar de proyectos de inversión aprobados en vigencias anteriores y que continuarán en ejecución en la vigencia 2021.

CODIGO	PROYECTO ASIGNADO	VALOR
10504	RECURSOS DE BALANCE	13.899.390.973
1050401	RECURSOS CREE	657.484.374
1050405	RECURSOS PLAN FOMENTO A LA CALIDAD	7.135.332.314
1050406	RECURSOS EXCEDENTES COOPERATIVOS	2.110.424.789
1050402	RECURSOS ESTAMPILLA PRO-UNAL	790.970.053
1050407	RECURSOS PROYECTO - GANA UDENAR 2019	383.406.163
1050408	RECURSOS POSTGRADOS-CIESJU	169.618.346
1050409	RECURSOS PROPIOS	2.652.154.934

ARTICULO 2. Adicionar al Presupuesto de Rentas y Gastos de La Universidad de Nariño, en **GASTOS** de la vigencia 2021, los recursos disponibles correspondiente a los proyectos que encuentran aprobados en vigencias anteriores y que continuaran en ejecución en la vigencia 2021, por valor de **TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/C (\$13.899.390.973)**, los cuales se relacionan a continuación:

PROYECTOS ASIGNADOS EN VIGENCIAS ANTERIORES QUE CONTINUAN EN EJECUCION EN 2021		
CODIGO	PROYECTO ASIGNADO	ADICIÓN
10504	RECURSOS DE BALANCE	13.899.390.973
1050401	RECURSOS CREE	657.484.374
	CONSTRUCCION NUEVO BLOQUE I SECTOR NORTE - TERCERA ETAPA SEDE TOROBAJO UNIVERSIDAD DE NARIÑO	120.942.034
	ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CLINICA VETERINARIA-CARLOS MARTINEZ HOYOS UNIVERSIDAD DE NARIÑO	13.301.925
	TERMINACION DE LA CONSTRUCCION DEL DEPOSITO DE RESIDUOS SOLIDOS Y ADECUACION DE LA SEGUNDA FASE DEL LABORATORIO CLINICO EN LA CLINICA VETERINARIA UNIVERSIDAD DE NARIÑO	53.575.013
	CONSTRUCCION DEL BLOQUE I SEDE TOROBAJO UNIVERSIDAD DE NARIÑO	215.087.523
	CON DESTINO A LA TERMINACION DEL NUEVO BLOQUE I SECTOR NORTE SEGUNDA ETAPA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO	460.374
	TERMINACION DE OBRA CIVIL DATACENTER Y FIBRA OPTICA	9.454.839
	COMPRA E INSTALACION DE MONTACARGAS EN EL BLOQUE TECNOLÓGICO	2.933.121
	PARA GASTOS DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.	236.777.402
	IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO - ETAPA 1	920.713
	PROYECTO DENOMINADO PERMANENCIA ESTUDIANTIL Y TITULACIÓN DE PREGRADO	4.031.430
1050405	RECURSOS PLAN FOMENTO A LA CALIDAD	7.135.332.314
	AMPLIACION INFRAESTRUCTURA AULA-BIBLIOTECA/TUMACO - 2019	806.000.000
	AULAS Y OFICINAS /TUMACO -2019	552.500.000
	CAFETERIA SEDE TUMACO – 2019	5.814.510
	ADECUACION ESPACIOS EXTERIORES TUMACO-2019	1.048.502.100
	ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA SOPORTAR INTERACTIVIDAD VIRTUAL EN LOS PROCESOS ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO- 2020	800.000.000
	MEJORAMIENTO ÁREAS LOCATIVAS (AULA Y BIBLIOTECA) EN LA SEDE LA CIUADELA DEL MUNICIPIO DE TUMACO –FASE II -2020	650.000.000
	AMPLIACIÓN CAFETERÍA DE LA SEDE UNIVERSIDAD DE NARIÑO BARRIO LA CIUADELA MUNICIPIO DE TUMACO -2020	200.000.000
	CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL CENTRO DE ALIMENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARGA ELÉCTRICA DE LA SEDE CENTRO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO -2020	100.000.000
	IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO -2020	520.000.000
	FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS MISIONALES DE INVESTIGACIÓN, INTERACCIÓN SOCIAL Y ACADÉMICO MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO DE ALTA TECNOLOGÍA PARA CONTRIBUIR A LA OBTENCIÓN DE NUEVO CONOCIMIENTO CIENTÍFICO, FORMACIÓN ACADÉMICA Y VÍNCULO CON EL SECTOR PRODUCTIVO Y EMPRESARIAL QUE GENERE IMPACTO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO EN LA REGIÓN-2020	792.515.704
	DOTACIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO AL MUNICIPIO DE TÚQUERRES EXTENSIÓN UNIVERSIDAD DE NARIÑO PARA EL FORTALECIMIENTO DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS SUBREGIONES PACÍFICA, EXPROVINCIA DE OBANDO Y SABANA – 2020	760.000.000
	FORMULACIÓN DE PROYECTOS EDUCATIVOS DE PROGRAMAS DE PREGADO PARA DIVERSIFICAR LA FORMACION ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO – 2020	150.000.000
	VISIBILIZACIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO EN LA REGION -2020	250.000.000
	IMPLEMENTACIÓN DE SAPIENS (SISTEMA DE APOYO A PROCESOS INSTITUCIONALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR) -2020	500.000.000
1050406	RECURSOS EXCEDENTES COOPERATIVOS	2.110.424.789
	ADECUACIONES Y MEJORAMIENTO PARANINFO -2019	668.977.000
	ADQUISICION EQUIPOS NUEVAS AULAS Y ESPACIOS BLOQUE I SEDE TOROBAJO - 2019	277.875.340
	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - TUMACO - 2020	300.000.000
	MOBILIARIO BLOQUE 1 SEDE TOROBAJO – 2020	70.000.000
	SEÑALÉTICA BLOQUE 1 SEDE TOROBAJO – 2020	85.000.000

ca III

	TRANSFORMADOR TUMACO – 2020	60.000.000
	ACOMETIDA ELÉCTRICA SEDE CENTRO – 2020	120.000.000
	CONECTIVIDAD BLOQUE 1 SEDE TOROBAJO – 2020	503.572.449
	REORGANIZACIÓN FÍSICA UDENAR-ANÁLISIS Y ESTUDIO DE REORGANIZACIÓN PARA EL DISFRUTE DE AMBIENTES AMABLES, VERSÁTILES, ADAPTABLES, FLEXIBLES PARA EL DISFRUTE DE TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA - 2020	25.000.000
1050402	RECURSOS ESTAMPILLAPRO-UNAL	790.970.053
	CONTRUCCION Y DOTACION DEL GIMNASIO UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD DE NARIÑO - 2019	150.746.945
	GASTOS DOTACION DE LABORATORIOS DE LA CLINICA VETERINARIA - CARLOS MARTINEZ HOYOS SEDE TOROBAJO - 2019	54.333.649
	PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS ACADÉMICOS APOYADOS POR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN". - 2020	585.889.459
1050407	RECURSOS PROYECTO - GANA UDENAR 2019	383.406.163
	HIDRATATE SALUDABLE SE RESPONSABLE	65.287.696
	BIENESTAR PARA TODOS UDENAR DOTACION	35.716.904
	DOTACION SALA DE ENSAYOS Y HOME STUDIO PARA PASTO, IPIALES, TUQUERREES Y TUMACO	14.519.083
	MOVILIDAD ALTERNATIVA UNIVERSIDAD DE NARIÑO	265.674.102
	PARQUES BIOSALUDABLES LICEO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO	2.208.378
1050408	RECURSOS POSTGRADOS-CIESJU	169.618.346
	MODERNIZACION DE RED DE DATOS DEL CIESJU	169.618.346
1050409	RECURSOS PROPIOS	2.652.154.934
	GASTOS SUBPROGRAMA MODERNIZACIÓN INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA-LICENCIA MICROSOFT	180.043.052
	MODERNIZACIÓN INFRAESTRUCTURA USOS GENERALES ADECUACION Y DOTACION AUDITORIO Y OFICINAS BLOQUE I SUR UNIVERSIDAD DE NARIÑO	974.128.007
	MODERNIZACIÓN INFRAESTRUCTURA USOS GENERALES ADECUACION DE LA UNIDAD DE SALUD UNIVERSIDAD DE NARIÑO	15.642.343
	MODERNIZACIÓN INFRAESTRUCTURA USOS GENERALES CONSTRUCCION CAFETERIA LICEO UNIVERSIDAD DE NARIÑO	296.966.538
	MODERNIZACIÓN INFRAESTRUCTURA USOS GENERALES PROYECTO MEJORAMIENTO SEDE DE INGENIERIA ACUICOLA UNIVERSIDAD DE NARIÑO	16.000.000
	MODERNIZACIÓN INFRAESTRUCTURA USOS GENERALES PROYECTO CUARTO DE RESIDUOS SEDE TOROBAJO UDENAR	171.250.920
	INFRAESTRUCTURA INGENIERIA CIVIL Y LABORATORIOS DE SUELOS HIDRAULICOS UNIVERSIDAD DE NARIÑO	41.268.276
	ADQUISICION DE EQUIPOS VARIOS SECCION DE LABORATORIOS UNIVERSIDAD DE NARIÑO	105.299.855
	ACONDICIONAMIENTO ACUSTICO DEL DEPARTAMENTO DE MUSICA UNIVERSIDAD DE NARIÑO	82.668.174
	PARA ADECUACION CONECTIVIDAD BLOQUE ADMINISTRATIVO	43.010.000
	SUBPROGRAMA MODERNIZACIÓN INFRAESTRUCTURA USOS GENERALES INSTALACIONES FISICAS SEDE IPIALES	5.000.000
	PARA EL APOYO A LA SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO.	35.075.678
	SOLICITUD DE CDP PARA ANÁLISIS Y ESTUDIO DE REORGANIZACIÓN PARA EL DISFRUTE DE AMBIENTES AMABLES, VERSÁTILES, ADAPTABLES, FLEXIBLES PARA EL DISFRUTE DE TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	25.000.000
	ADECUACIONES NECESARIAS EN PRO DE LA ACCESIBILIDAD EN EL MARCO DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN COMO CONSULTORIO JURÍDICO INCLUSIVO.	14.042.000
	DOTACIÓN DE MUEBLES Y EQUIPOS, ESCRITORIOS OFICINA RECTORIA UNIVERSIDAD DE NARIÑO	21.000.000
	DOTACIÓN DE EQUIPOS VARIOS CLINICA VETERINARIA UNIVERSIDAD DE NARIÑO	286.000.000
	DOTACIÓN DE EQUIPOS VARIOS CLINICA VETERINARIA UNIVERSIDAD DE NARIÑO	65.583.393
	ADQUISICION DE DOTACIÓN DE EQUIPOS VARIOS FONDO DE CONSTRUCCIONES UNIVERSIDAD DE NARIÑO	20.000.000
	POLITICA DE INCLUSION PREVISTA EN EL PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL.	15.000.000
	CONECTIVIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO	239.176.698

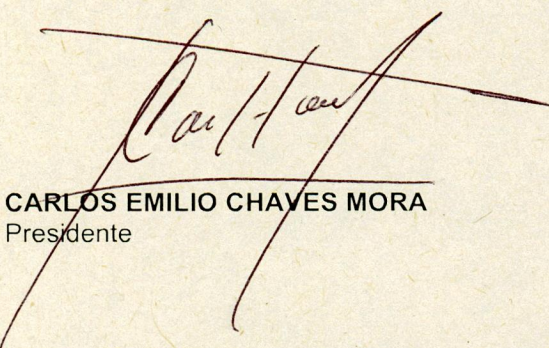
ARTICULO 3. Efectuar las correspondientes modificaciones en el PAC

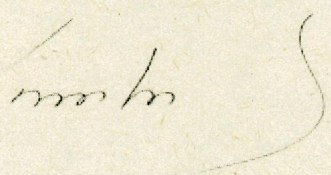
ARTICULO 4. Vicerrectoría Administrativa, Planeación y Desarrollo, Presupuesto, Contabilidad, Tesorería y control interno anotaran lo de su cargo.

ARTICULO 6. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 21 días del mes de enero de 2021.


CARLOS EMILIO CHAVES MORA
Presidente


JAIME HERNAN CABRERA ERASO
Secretario General

Proyecto: Lilian España Ramos – Jefe Oficina de Presupuesto
Revisó: Jairo Guerrero García – Vicerrector Administrativo



Universidad de Nariño Consejo Superior

ACUERDO NÚMERO 028

(2 de julio de 2021)

Por el cual se crea el Programa especial para el apoyo a estudiantes de pregrado para atender los requerimientos derivados de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19 y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos individuales y sociales y los deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 67 de la Constitución Política señala que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”, de igual forma el mismo artículo precisa que “Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”.*

Que mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por coronavirus COVID 19 y se adoptaron las medidas para hacer frente al virus.

Que mediante la Circular 018 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el director del Departamento Administrativo de la Función Pública, orientan sobre la necesidad de adoptar medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo en las instituciones públicas y privadas para evitar la propagación del COVID-19.

Que es responsabilidad de la Universidad de Nariño acoger las directrices nacionales establecidas para prevenir la propagación del COVID-19, con el objetivo de garantizar la protección de los derechos de las personas.

Que mediante Circular No. 004 del 22 de marzo de 2020 proferida por el Ministerio de Educación Nacional se dispuso que el ofrecimiento del servicio educativo, incluyendo a las Instituciones de Educación Superior, se prestaría a través de medios digitales o virtuales; disposición ésta que fue acatada tanto por el Consejo Superior, Consejo Académico y la Rectoría de la Universidad de Nariño.

Que mediante acuerdo N. 024 (marzo 12 de 2020) del Consejo Superior Universitario se adoptaron medidas de carácter preventivo frente a la amenaza del COVID-19, y atendiendo a las directrices del gobierno nacional se dispuso que las clases y el trabajo institucional mutara a la virtualidad y al trabajo en casa.

Que en Boletín de prensa 017 del 21 de marzo de 2020, el Consejo Académico de la Universidad de Nariño determinó fundamentalmente el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para la interacción entre los docentes y estudiantes, dejando en claro que la imposibilidad de acceder a ellas no puede ser un perjuicio académico para los estuantes y en este entendido dispuso la aplicación de encuestas para la evaluación de las diferentes experiencias estudiantiles en el escenario de emergencia que se presenta incluidas las metodologías no presenciales que se adopten.

Que esta situación plantea un precedente frente a las realidades a las cuales se enfrenta la universidad en situaciones de cierre preventivo, en situaciones de calamidad o problemas sociales y como respuesta a uno de los objetivos del PEI institucional el cual orienta a “Desarrollar procesos administrativos al servicio de las exigencias de la vida académica”.

Que, para mitigar los efectos adversos en el desarrollo académico de todas las instituciones de Educación Superior del País, el Ministerio de educación, mediante directiva No. 04 del 22 de marzo de 2020, ha establecido la posibilidad que los estudiantes de educación preescolar, básica, media y superior den continuidad a los procesos de formación académica haciendo uso de métodos virtuales.

Que mediante Resolución 0479 del 16 de marzo de 2020 se implementó el trabajo en casa en la Universidad de Nariño como una estrategia de medida de prevención transitoria debido a la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio colombiano hasta el 30 de abril de 2020, inclusive.

Que mediante sendas circulares emitidas por las diferentes dependencias de la Universidad se ofrecieron procedimientos en virtud de los cuales se desarrollaría el quehacer universitario en materia administrativa durante la vigencia de la Resolución 0479 de 2020.

Que con posterioridad a la expedición y entrada en vigencia de loa precitados circulares y actos administrativos, el Presidente de la Republica de Colombia mediante Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y tomó medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que la Universidad de Nariño, en cumplimiento de la directriz Nacional, ha implementado los mecanismos para que los docentes desarrollen los contenidos haciendo uso de los recursos virtuales y remotos disponibles en la Institución o de otros medios, previa concertación con los estudiantes, garantizándoles además el derecho a la educación.

Que mediante Resolución Rectoral No. 0521 del 30 de marzo de 2020 se dispuso la aplicación integral en la Institución del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Que el Ministerio de Salud, mediante la Resolución 738 de 2021, prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021, hasta el 31 de agosto de 2021.

Que, en virtud de lo expuesto, el Consejo Superior creó un fondo que permite el financiamiento de la ayuda tecnológica y el sostenimiento de la misma hasta tanto se supere la emergencia sanitaria, para lo cual hoy se requiere la adición de recursos.

Que la Universidad de Nariño a través de Bienestar Universitario y otras dependencias u organismos, realizó un censo mediante encuestas que mostró la necesidad, por parte de los estudiantes, de recibir ayudas que les permitan acceder en condiciones óptimas a recursos digitales y desarrollar los programas académicos que por mandato del Gobierno Nacional deben surtirse por este tipo de medios.

Que, con el objetivo de garantizar los fines estatales, garantizar una educación en condiciones de calidad, que genere altos niveles de aprendizaje y cobertura, la Administración recomienda que el Consejo Superior autorice nuevamente la creación de un programa especial adscrito al Sistema de Bienestar Universitario de tipo humanitario que permita generar ayudas a los estudiantes en condición de vulnerabilidad, emergencia o necesidad durante el Estado de Emergencia Sanitaria.

Que las medidas que se adoptan, tienen como objetivo garantizar el derecho a la salud y educación de los estudiantes, adoptando mecanismo que permitan mitigar, prevenir y contener los efectos de la pandemia originada por el coronavirus COVID-19, mientras persista la Declaratoria del estado de Emergencia.

Que la Tesorería de la Universidad de Nariño certifica que mediante comprobante de ingreso No. 110172 se recaudó la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$577.279.118.00)** recursos correspondientes a Excedentes de Cooperativas conforme con lo establecido por el Artículo 142 de la Ley 1819 de 2016 y la Resolución No. 004744 del 19 de marzo de 2021 del Ministerio de Educación Nacional.

Que se hace necesario adicionar la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$577.279.118.00)** provenientes de recursos correspondientes a Excedentes de Cooperativas, según lo indicado en el considerando anterior, para brindar ayudas a los estudiantes para conectividad.

Que según lo estipulado en el numeral 8 del artículo 19 del Estatuto General de la Universidad de Nariño, corresponde a una función propia del Consejo Superior la de aprobar el presupuesto general y sus modificaciones durante la vigencia fiscal de conformidad con el Estatuto Presupuestal.

Que, en mérito de lo expuesto, este organismo considera necesario crear y reglamentar el programa especial de ayuda a estudiantes de pregrado en situación de emergencia para mitigar, prevenir y contener los efectos de la crisis sanitaria.

Que el Consejo Superior, mediante el mecanismo de consulta realizado los días comprendidos entre el 28 de junio y el 1 de julio de 2021, avaló la propuesta; en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: **CREACIÓN:** Crear y reglamentar el PROGRAMA ESPECIAL DE AYUDA A ESTUDIANTES DE PREGRADO EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA.

ARTÍCULO 2º: **OBJETO:** El Programa tiene como finalidad brindar apoyos a los estudiantes de pregrado que, de acuerdo con los estudios realizados por la Universidad de Nariño, presenten mayores niveles de vulnerabilidad y se vean afectados por situaciones de emergencia, requiriendo ayuda destinada a satisfacer las necesidades manifestadas en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3º: **DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** La Universidad de Nariño destinará los recursos apropiados para este Programa para generar ayuda de los siguientes tipos:

1. Ayudas Humanitarias de alimentación que se entregarán en forma de bonos para adquirir alimentos. De no ser posible la entrega mediante este sistema, y como casos excepcionales, se entregará esta ayuda en dinero.
2. Ayudas para conectividad. En los casos en los que haya posibilidad de coadyuvar con las medidas gubernamentales, ofrecidas por el MINTIC, se optará por estas ayudas. En caso de que no sea posible, se entregarán paquetes de datos a través de proveedores. Estas ayudas económicas tienen como propósito generar acceso a conectividad para el uso de recursos virtuales y remotos utilizados en el ofrecimiento de las clases de pregrado en la Universidad.

ARTÍCULO 4º: **RECURSOS:** El Programa se financiará con recursos provenientes de los siguientes rubros:

1. Para Ayudas Humanitarias, del rubro: **GASTOS** de Funcionamiento – Gastos Imprevistos (Emergencia Covid 19).

2. Para ayudas relativas a conectividad, del rubro: **GASTOS** de Funcionamiento – Gastos Imprevistos (Emergencia Covid 19).

Parágrafo:

La ayuda para conectividad podrá concederse en conjunto con la ayuda humanitaria o beca de alimentación, en los casos en que, de acuerdo con el estudio de Bienestar estudiantil, lo amerite en virtud de la situación de los beneficiarios.

ARTÍCULO 5º:

CRITERIOS PARA CONCEDER AYUDAS PARA CONECTIVIDAD:

Podrán solicitar ayudas o beneficios financiados con cargo al Programa del que trata el presente Acuerdo, aquellos estudiantes de pregrado que se encuentren debidamente matriculados en la Universidad de Nariño entre el primer y último semestre académico del plan de estudios correspondiente, sin que ostenten la calidad de egresados, y que además cumplan con los siguientes requisitos:

1. Pertenezcan a estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, según los registros de matrícula que reposan en la Universidad.
2. Estar relacionado en las bases de datos de beneficios económicos del Sistema de Bienestar Universitario o en los censos realizados por la Universidad.
3. Hacer parte del régimen subsidiado de salud, para lo cual deberá adjuntar constancia emitida por la E.P.S, o fotocopia vigente del carné de la EPS.

Podrán acceder a este beneficio estudiantes de estrato superior al 3 de la población, que hayan sido afectados por la actual crisis. Para ello, Bienestar Universitario analizará la situación concreta y determinará la procedencia de conceder el beneficio una vez verificado el estado de vulnerabilidad o necesidad del solicitante.

En todo caso la asignación de apoyos o ayudas se realizará de acuerdo con la existencia de recursos destinados a ello y en atención a los cupos que se contemplaren.

Si con los beneficios concedidos al estudiante, éste cometiere actos contrarios a la ley o a los estatutos o los destinase a efectos distintos de los concedidos, perderá los mismos.

ARTÍCULO 6º:

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS: Los estudiantes que resulten beneficiarios del Programa Especial, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Destinar los beneficios exclusivamente para los efectos para los que fueron concedidos.
2. Suministrar información real y veraz sobre su situación socioeconómica.
3. Mantener actualizados sus datos personales ante la Universidad, informando respecto de cualquier variación.
4. Asumir la responsabilidad por los daños que se pudieran causar a los bienes o servicios concedidos, o a terceros o a la Universidad con ocasión del mal uso de aquellos.
5. Asistir a la totalidad de clases programadas por su Programa Académico, utilizando recursos virtuales o remotos.

ARTÍCULO 7º:

DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO DEL BENEFICIO: La dependencia responsable de la selección de estudiantes beneficiarios y posterior seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por los estudiantes será Bienestar Universitario, a través de su director y el equipo de trabajo por él designado.

Bienestar Universitario realizará los respectivos cruces en las bases de datos de subsidios y ayudas estatales e internas.

De igual manera, el Aula de Informática realizará el seguimiento al contratista para verificar que el servicio entregado sea el contenido en la contratación

ARTÍCULO 8º:

RÉGIMEN CONTRACTUAL: Toda contratación que se requiera a efecto de garantizar la contratación derivada del presente Acuerdo y/o que se requiera para proteger derechos como la vida, salud y bienestar de la comunidad universitaria, será desarrollada sin más formalidades que las que exige el Derecho Privado, bajo modalidad directa, según la forma prevista por el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 537 de 2020.

ARTÍCULO 9º:

Con el fin de dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo, se adiciona al Presupuesto General de la Universidad de Nariño vigencia 2021, en **INGRESOS** Transferencias Corrientes – Aportes Nación - LEY 1819 COOPERATIVAS, la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$577.279.118.oo).**

ARTÍCULO 10º:

Adicionar al Presupuesto General de la Universidad de Nariño vigencia 2021, en **GASTOS** de Funcionamiento – Gastos Imprevistos (Emergencia Covid 19) – Conectividad, la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$577.279.118.oo).**

PARÁGRAFO:

Efectuar las correspondientes modificaciones en el PAC.

ARTÍCULO 11º:

ANEXO TECNICO: Los estudios, que sustentan este programa hacen parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO 12º:

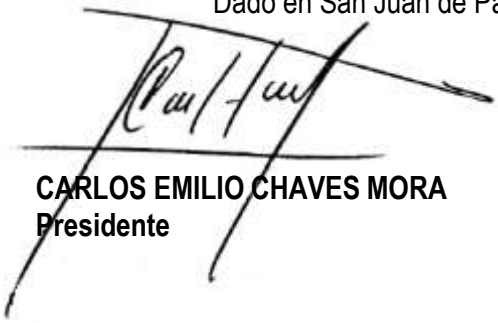
VIGENCIA: El presente Acto Administrativo rige a partir de su fecha de expedición, se mantendrá vigente mientras se necesite atender los requerimientos derivados de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19 y deja sin efecto los Acuerdos 030 del 7 de abril, 039 del 30 de abril y 057 de 24 de julio del 2020 proferidos por este organismo.

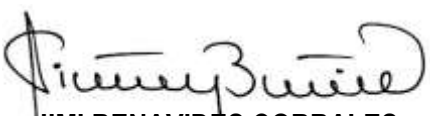
ARTÍCULO 13º:

Rectoría, Vicerrectorías, Secretaría General, Bienestar Universitario, Departamento Jurídico, Departamento de Contratación, Control Interno y Presupuesto anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los dos (2) días del mes de julio de 2021.


CARLOS EMILIO CHAVES MORA
Presidente


JIMI BENAVIDES CORRALES
Secretario General

Proyectó: Lilian España Ramos – Jefe Oficina de Presupuesto
Revisó: Luis Hernando Portillo - Vicerrector Administrativo
Revisó: Gustavo Lima – Director Departamento de Contratación
Revisó: Carlos Esteban Cajigas Á.- Director Jurídico.








Universidad de Nariño
Consejo Superior



ACUERDO NÚMERO 030 (abril 7 de 2020)

Por el cual se crea el Programa especial para el apoyo a estudiantes de pregrado durante el periodo en que se extienda el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en Colombia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos individuales y sociales y los deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 67 de la Constitución Política señala que ***“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”, de igual forma el mismo artículo precisa que “Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”.***

Que mediante Decreto 0417 de 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, a raíz de la Pandemia derivada del COVID - 19.

Que mediante la Circular 018 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el director del Departamento Administrativo de la Función Pública, orientan sobre la necesidad de adoptar medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo en las instituciones públicas y privadas para evitar la propagación del COVID-19.

Que es responsabilidad de la Universidad de Nariño acoger las directrices nacionales establecidas para prevenir la propagación del COVID-19.

Que mediante Circular No. 004 del 22 de marzo de 2020 proferida por el Ministerio de Educación Nacional se dispuso que el ofrecimiento del servicio educativo, incluyendo a las Instituciones de Educación Superior, se prestaría a través de medios digitales o virtuales; disposición ésta que fue acatada tanto por el Consejo Superior, Consejo Académico y Rectoría de la Universidad de Nariño.

Que con posterioridad a la expedición y entrada en vigencia de los precitados circulares y actos administrativos, el Presidente de la República de Colombia mediante Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y tomó medidas para la protección laboral de docentes universitarios y de los contratistas de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que la Universidad de Nariño a través de Bienestar Universitario y otras dependencias u organismos, realizó un censo mediante encuestas que mostró la necesidad, por parte de los estudiantes, de recibir ayudas que les permitan acceder en condiciones óptimas a recursos digitales y desarrollar los programas académicos que por mandato del Gobierno Nacional deben surtir por este tipo de medios.

Que en igual sentido, la comunidad estudiantil solicitó ayuda humanitaria para poder subsistir en condiciones dignas, puesto que muchos de ellos no podrían gozar de los beneficios que normalmente se conceden a través de otros programas de ayuda estudiantil que ofrece la Universidad, tales como subsidios de vivienda, alimentación, tarifas preferenciales para el transporte público, entre otras, como la ayuda para estudiantes que se encuentren en movilidad en el extranjero y que no han podido regresar al país debido al cierre de fronteras terrestres y aéreas decretado por el Gobierno Nacional.

Que, con el objetivo de garantizar los fines estatales, garantizar una educación en condiciones de calidad, que genere altos niveles de aprendizaje y cobertura, este organismo considera necesaria y oportuna la creación de un programa especial adscrito al Sistema de Bienestar Universitario de tipo humanitario que permita generar ayudas a los estudiantes en condición de vulnerabilidad, emergencia o necesidad durante el Estado de Emergencia declarado por el Gobierno.

Que Bienestar Universitario realizará los cruces de bases de datos de ayudas estatales, locales e internas, para garantizar que no se dupliquen beneficios a ningún estudiante cobijado por otras ayudas, salvo para aquellos que se encuentran en movilidad internacional.

Que, en mérito de lo expuesto, mediante Consulta surtida durante los días 5 y 6 de abril de 2020, este organismo considera necesaria la creación de un programa adscrito al Sistema de Bienestar Universitario, cuyo propósito es generar ayudas humanitarias a estudiantes de pregrado para paliar los efectos de la crisis sanitaria.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN: Crear y reglamentar el **PROGRAMA ESPECIAL DE AYUDA A ESTUDIANTES DE PREGRADO EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO: El Programa tiene como finalidad brindar apoyos a estudiantes de pregrado que, de acuerdo con los estudios realizados por la Universidad de Nariño, presenten mayores niveles de vulnerabilidad y se vean afectados por situaciones de emergencia, requiriendo ayuda destinada a satisfacer las necesidades manifestadas en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: La Universidad de Nariño destinará los recursos apropiados para este Programa para generar ayuda de los siguientes tipos:

1. Ayudas Humanitarias de alimentación que se entregarán en forma de bonos para adquirir alimentos. De no ser posible la entrega mediante este sistema, y como casos excepcionales, se entregará esta ayuda en dinero.
2. Ayudas para conectividad. En los casos en los que haya posibilidad de coadyuvar las medidas gubernamentales, ofrecidas por el MINTIC, se optará por estas ayudas. En caso de que no sea posible, se entregarán paquetes de datos a través de proveedores. Estas ayudas económicas tienen como propósito generar acceso a conectividad para el uso de recursos virtuales y remotos utilizados en el ofrecimiento de las clases de pregrado en la Universidad.
3. Apoyos económicos a estudiantes de pregrado que se encuentren en movilidad internacional.

ARTICULO CUARTO: RECURSOS: El Programa se financiará con recursos provenientes de los siguientes rubros:

1. Para Ayudas Humanitarias de alimentación ordénese la creación del rubro: Ayudas Humanitarias No. 128050, con la suma de \$300.000.000 provenientes del traslado presupuestal de recursos del Sistema de Bienestar Universitario, de acuerdo con la siguiente descripción:
 - Del rubro Becas de Alimentación: 128027 la suma de \$50.000.000
 - Del rubro de Tutores: 128002 la suma de \$150.000.000
 - Del rubro de Desarrollo Humano: 128005 la suma de \$100.000.000

2. Para ayudas relativas a conectividad, ordénese la creación del rubro: Conectividad No. 128052 con la suma de \$100.000.000, provenientes del traslado presupuestal de recursos del Sistema de Bienestar Universitario del Rubro Bienestar Estudiantil No. 128036.
3. Para ayudas a estudiantes en movilidad internacional, se destinará la suma de \$88.748.055 provenientes del rubro Fondo de Movilidad Estudiantil de Pregrado No. 128026.

ARTICULO QUINTO:

CRITERIOS PARA CONCEDER AYUDAS HUMANITARIAS Y PARA CONECTIVIDAD: Podrán solicitar ayudas o beneficios financiados con cargo al Programa del que trata el presente Acuerdo, aquellos estudiantes de pregrado que se encuentren debidamente matriculados en la Universidad de Nariño entre el primer y último semestre académico del plan de estudios correspondiente, sin que ostenten la calidad de egresados, y que además cumplan con los siguientes requisitos:

1. Pertenezcan a estratos socioeconómicos 1 y 2, según los registros de matrícula que reposan en la Universidad.
2. Estar relacionado en las bases de datos de beneficios económicos del Sistema de Bienestar Universitario o en los censos realizados por la Universidad.
3. Hacer parte del régimen subsidiado de salud, para lo cual deberá adjuntar constancia emitida por la E.P.S, o fotocopia vigente del carné de la EPS.

Podrán acceder a este beneficio estudiantes de estrato 3 de la población, que hayan sido afectados por la actual crisis. Para ello, Bienestar Universitario analizará la situación concreta y determinará la procedencia de conceder el beneficio una vez verificado el estado de vulnerabilidad o necesidad del solicitante. En todo caso la asignación de apoyos o ayudas se realizará de acuerdo con la existencia de recursos destinados a ello y en atención a los cupos que se contemplaren.

Si con los beneficios concedidos al estudiante, este cometiere actos contrarios a la ley o a los estatutos o los destinase a efectos distintos de los concedidos, perderá los mismos.

ARTICULO SEXTO:

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS: Los estudiantes que resulten beneficiarios del Programa Especial, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Destinar los beneficios exclusivamente para los efectos para los que fueron concedidos.
2. Suministrar información real y veraz sobre su situación socioeconómica.
3. Mantener actualizados sus datos personales ante la Universidad, informando respecto de cualquier variación.
4. Asumir la responsabilidad por los daños que se pudieran causar a los bienes o servicios concedidos, o a terceros o a la Universidad con ocasión del mal uso de aquellos.
5. Asistir a la totalidad de clases programadas por su Programa Académico, utilizando recursos virtuales o remotos.

ARTICULO SÉPTIMO:

APOYOS A ESTUDIANTES EN MOVILIDAD INTERNACIONAL:

Como medida única se autoriza conceder un apoyo pecuniario a estudiantes que se encuentren en instancias de movilidad académica fuera del país y que no han podido retornar a Colombia, por un monto igual al concedido al inicio de su movilidad.

Para aquellos estudiantes que no fueron beneficiados con estímulo económico para movilidad y que se encuentran realizando prácticas académicas, pasantías o similares, aprobadas por los Comités Curriculares como parte del plan de estudios, se concederá el apoyo económico por el valor contemplado para la movilidad internacional.

Las ayudas para movilidad internacional no excluyen a los estudiantes del otorgamiento de otros apoyos.

ARTÍCULO OCTAVO:

DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE BENEFICIOS:

La dependencia responsable de la selección de estudiantes beneficiarios y posterior seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por los estudiantes será Bienestar Universitario, a través de su director y el equipo de trabajo por él designado.

Bienestar Universitario realizará los respectivos cruces en las bases de datos de subsidios y ayudas estatales e internas a fin de no generar dobles beneficios a los estudiantes objeto de este programa.

ARTÍCULO NOVENO:

RÉGIMEN CONTRACTUAL: Toda contratación que se requiera a efecto de prevenir, contener o mitigar efectos derivados del Estado de Emergencia y se requiera para proteger derechos como la vida, salud y bienestar de la comunidad universitaria, será desarrollada sin más formalidades que las que exige el Derecho Privado, bajo modalidad directa, según la forma prevista por el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 440 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO:

VIGENCIA: El presente Acto Administrativo rige a partir de su fecha de expedición y se mantendrá vigente mientras se extienda el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

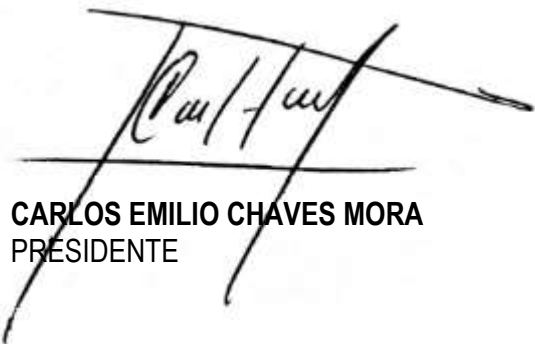
ANEXO TECNICO: Los estudios previos, que sustentan este programa hacen parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

Rectoría, Vicerrectorías, Secretaría General, Bienestar Universitario, Departamento Jurídico, Departamento de Contratación, Control Interno y Presupuesto anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 7 días mes de abril de dos mil veinte (2020).



CARLOS EMILIO CHAVES MORA
PRESIDENTE



JAIME HERNÁN CABRERA ERASO
SECRETARIO GENERAL

Elaboró: Consejo Administración y Vicerrectoría administrativa





Universidad de Nariño

Consejo Académico

ACUERDO No. 031

(Julio 21 de 2020)

Por el cual se adopta la decisión de desarrollar los procesos de formación académica del semestre B de 2020 a través de métodos sincrónicos y asincrónicos no presenciales asistidos por las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que mediante decreto presidencial número 457 de marzo 22 de 2020 se adoptaron medidas para cumplir el aislamiento preventivo obligatorio por la pandemia COVID-19 en todo el país, y en desarrollo de la norma, el Ministerio de Educación Nacional emitió la directiva No 004, por la cual se orienta la continuidad de los programas académicos, desarrollando las actividades de formación asistidas por herramientas de las tecnologías de la información y la comunicación, durante el periodo que dure la emergencia sanitaria.

Que según modelos matemáticos, se espera que el pico de contagios por COVID-19 llegue a Colombia entre los meses de septiembre y noviembre, y el número de personas afectadas puede incrementar sustancialmente, si no se mantienen medidas, como el aislamiento preventivo.

Que el estado colombiano y los gobiernos locales en el Departamento de Nariño han adoptado nuevas medidas de prevención para evitar el incremento de casos de contagio y han ampliado el periodo de aislamiento obligatorio para preservar la salud y la vida.

Que en sesión ampliada del Consejo Académico con los Consejos de Facultad y Comités Curriculares, se conoció un informe técnico científico sobre la evolución de la pandemia en Nariño y las proyecciones de contagios, fallecimientos y recuperaciones, bajo condiciones de aislamiento y en caso de levantar la cuarentena.

Que de acuerdo con la caracterización de la comunidad universitaria, el 77% de la población se encuentra en el rango de edades en las que se ha identificado el mayor porcentaje de contagio, y más de 250 docentes y funcionarios reportaron condiciones de salud preexistentes.

Que según el informe técnico científico del Instituto Nacional de Salud (29050) las universidades, colegios y escuelas, se han catalogado como sitios con alta probabilidad de transmisibilidad de COVID-19.

Que con miras a salvaguardar la vida y la salud y evitar la deserción estudiantil, en sesión ampliada del Consejo Académico con los Consejos de Facultad y Comités Curriculares, se evaluaron los informes antes citados y con base en los mismos, se sugirió mantener las condiciones de aislamiento preventivo y adoptar las medidas académicas y administrativas correspondientes para desarrollar el semestre B del año 2020 a través de métodos sincrónicos y asincrónicos no presenciales, asistidos por las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Que en virtud de lo anterior

Martha Sierra González

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Desarrollar el semestre B del año 2020 a través de métodos sincrónicos y asincrónicos no presenciales, asistidos por las Tecnologías de la Información y la Comunicación, mientras se mantenga la emergencia sanitaria.

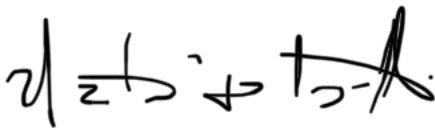
ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo Académico, en lo de su competencia, proferirá la normatividad para desarrollar las actividades catalogadas por el estado colombiano como excepciones, bajo condiciones de bioseguridad, una vez se disponga de los protocolos aprobados para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Académico adoptará las medidas necesarias planteadas por los Consejos de Facultad de la Universidad de Nariño, para desarrollar los procesos de docencia, investigación e interacción social, en el periodo B de 2020, bajo los principios de calidad y excelencia académica.

ARTÍCULO CUARTO. Rectoría, Vicerrectoría Académica, Facultad y Departamentos anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, el 21 de julio de 2020



CARLOS SOLARTE PORTILLA
Presidente



JAIME HERÁN CABRERA ERASO
Secretario General

Proyectó: Vicerrectoría Académica
Revisó: Secretario General





Universidad de Nariño
TANTVM POSSVMVS QVANTVM SCIMVS

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO NÚMERO 039

(30 de abril de 2020)

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 030 del 9 de abril de 2020 (PROGRAMA ESPECIAL DE AYUDA A ESTUDIANTES DE PREGRADO EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño, mediante acuerdo 030 de abril 9 de 2020 creó y reglamentó el PROGRAMA ESPECIAL DE AYUDAS A ESTUDIANTES DE PREGRADO EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA, cuyo objeto es *“brindar apoyos a estudiantes de pregrado que, de acuerdo con los estudios realizados por la Universidad de Nariño, presenten mayores niveles de vulnerabilidad y se vean afectados por situaciones de emergencia, requiriendo ayuda destinada a satisfacer las necesidades manifestadas en la parte considerativa del Acuerdo”*.

Que el Acuerdo objeto de esta modificación, no contempló ayudas para estudiantes que se encuentren en movilidad nacional, siendo deber de este organismo garantizar el principio de igualdad entre sus estudiantes, por lo cual, estas personas serán consideradas como beneficiarios de las ayudas para movilidad dispuestas en el Acuerdo 030 de 2020, que contempló inicialmente a estudiantes en movilidad internacional, que se encuentran en ejercicio y desarrollo de pasantías, prácticas, intercambios o similares, como apoyo para su manutención.

Que se requiere atender las solicitudes de ayudas formuladas por los estudiantes en movilidad nacional, afectando el rubro No. 128026, Fondo de Movilidad Estudiantil, en los montos que para este fin estableció este consejo.

Que, de acuerdo con el estudio técnico realizado por Bienestar Estudiantil, surgen elementos a considerar en relación con la situación que atraviesan los estudiantes, como el que: en muchos casos se ha evidenciado que la ayuda humanitaria para alimentación y la ayuda para conectividad, al excluirse entre sí, no alcanzan a satisfacer los intereses generales y públicos perseguidos con el Acuerdo 030 pues muchos de los estudiantes beneficiarios no disponen de recursos ni para su propia manutención y subsistencia en condiciones dignas y aún menos para su conectividad. Razón por la cual, estos dos tipos de ayuda pueden ser compatibles en determinados eventos.

Que en vista de lo anterior el Consejo Superior Universitario considera las observaciones presentadas al acuerdo 030 de abril 9 de 2020.

Que este organismo, en sesión del 23 de abril del presente año, designó una comisión para la revisión del proyecto de acuerdo de modificación al Acuerdo 030 de 2020 y mediante el mecanismo de consulta fue sometido a consideración de los consilarios, los días comprendidos entre el 28 al 30 de abril del año en curso y fue aprobado por unanimidad; en consecuencia,

Que, en mérito de lo expuesto, este organismo:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo cuarto del Acuerdo 030 de 2020 proferido por este organismo, el cual quedará así:

CA/174

“RECURSOS: El Programa se financiará con recursos provenientes de los siguientes rubros:

1. Para Ayudas Humanitarias de alimentación ordénese la creación del rubro: Ayudas Humanitarias No. 128050, con la suma de \$300.000.000 provenientes del traslado presupuestal de recursos del Sistema de Bienestar Universitario, de acuerdo con la siguiente descripción:
 - Del rubro Becas de Alimentación: 128027 la suma de \$50.000.000
 - Del rubro de Tutores: 128002 la suma de \$150.000.000
 - Del rubro de Desarrollo Humano: 128005 la suma de \$100.000.000
 - Esta ayuda se entregará en un solo contado a los beneficiarios
2. Para ayudas relativas a conectividad, ordénese la creación del rubro: Conectividad No. 128052 con la suma de \$100.000.000, provenientes del traslado presupuestal de recursos del Sistema de Bienestar Universitario del Rubro Bienestar Estudiantil No. 128036.
3. Para ayudas a estudiantes en movilidad nacional o internacional se afectará el rubro Fondo de Movilidad Estudiantil de Pregrado No. 128026. La Rectoría tramitará el apoyo económico, sin que en ningún caso se superen los valores tope, establecidos en el acuerdo 057 de 2019.

Parágrafo: La ayuda humanitaria para alimentación podrá concederse en conjunto con la ayuda para conectividad, en los casos en que, de acuerdo con el estudio de Bienestar estudiantil, lo amerite en virtud de la situación de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo octavo del Acuerdo 030 de 2020 proferido por este organismo, el cual quedará así:

“DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE BENEFICIOS: La dependencia responsable de la selección de estudiantes beneficiarios y posterior seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por los estudiantes será Bienestar Universitario, a través de su director y el equipo de trabajo por él designado.

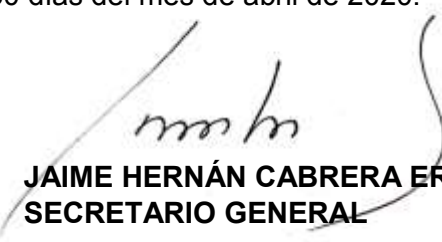
Bienestar Universitario realizará los respectivos cruces en las bases de datos de subsidios y ayudas estatales e internas.

ARTÍCULO TERCERO. Rectoría, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Administrativa, Oficina de Planeación y Bienestar Universitario anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 30 días del mes de abril de 2020.


CARLOS EMILIO CHÁVES MORA
PRESIDENTE


JAIME HERNÁN CABRERA ERASO
SECRETARIO GENERAL

Elaboró: JHCE, Secretario General



Universidad de Nariño

Consejo Superior

ACUERDO NÚMERO 057 (julio 24 de 2020)

Por el cual se autoriza extender el beneficio de conectividad concedido mediante acuerdos 030 y 039 de 2020

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0417 de 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, a raíz de la Pandemia derivada del COVID - 19.

Que mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante acuerdos 030 y 039 se creó y reglamento el programa especial de apoyo a estudiantes de pregrado durante el periodo que se extienda el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en Colombia a raíz de la pandemia del Covid-19, cuyo propósito fue el de generar ayudas en alimentación y conectividad a los estudiantes en situación de vulnerabilidad afectados por el aislamiento preventivo obligatorio.

Que el semestre académico, debido a la pandemia del Covid-19, se vio sujeto a modificaciones en sus metodologías, formas de evaluación, realización de actividades académicas y en su calendario

Que mediante Resolución No. 265 de junio 10 de 2020, la Vicerrectoría Académica, debidamente facultada por el Consejo Académico, prorrogó por 4 semanas el semestre A de 2020, extendiéndose hasta el 10 de agosto las actividades académicas y administrativas en las que los estudiantes interactúan con las distintas instancias universitarias, salvo para el programa de Derecho.

Que los planes de conectividad fueron adquiridos considerando el primer calendario académico que finalizaba el 3 de julio y por ello los estudiantes beneficiarios de la conectividad requieren la continuidad del beneficio hasta el 10 de agosto

Que la Universidad cuenta con recursos de bienestar, del rubro de tutorías (12001) que pueden ser trasladados al rubro de conectividad (128052)

Que, en consideración a lo anterior, el Consejo de Administración, presenta a consideración la propuesta de extender hasta el 10 de agosto de 2020, el apoyo en conectividad para 2000 estudiantes que actualmente dependen de dichos planes para lograr la finalización de las actividades académicas previstas en el calendario para el mencionado semestre A 2020.

Que, en atención a los considerandos anteriores, el Consejo Superior mediante el mecanismo de consulta, realizada los días comprendidos entre el 17 y el 24 de julio de 2020, consideró pertinente autorizar la propuesta.

Por lo expuesto,

ACUERDA:

- ARTÍCULO 1°.** Extender hasta el 10 de agosto el beneficio de conectividad de que tratan los acuerdos 030 y 039 de este organismo, para 2000 estudiantes que actualmente son usuarios de esta ayuda humanitaria
- ARTÍCULO 2°** Autorizar a la administración de la Universidad y a la Dirección de Bienestar Universitario para realizar los ajustes presupuestales y conceder la extensión del beneficio hasta el 10 de agosto de 2020
- ARTÍCULO 3°** El presenta Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deja sin efecto cualquier disposición que le pueda ser contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 24 días del mes de julio de 2020.



CARLOS EMILIO CHAVES MORA
PRESIDENTE



JAIME HERNÁN CABRERA ERASO
SECRETARIO GENERAL

Elaboró: Departamento Jurídico.



Universidad de Nariño Consejo Superior

ACUERDO NÚMERO 058 (julio 29 de 2020)

Por el cual se aprueba el proyecto MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS ACADÉMICOS APOYADOS POR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES por valor de \$ 642.849.459.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que en el presupuesto de la Universidad de Nariño se encuentra contemplado el Subprograma de Calidad de la Docencia y como parte del mismo existe el Rubro número 380609 correspondiente a Otros Programas de Fortalecimiento a la Academia con una asignación de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 642.849.459) para la vigencia 2020.

Que según Acuerdo No. 052 de 2015 la inversión de los recursos correspondientes al rubro 380609, Otros Programas de Fortalecimiento de la Academia debe ser avalada por el Consejo Superior Universitario para el desarrollo de proyectos que soportan las actividades académicas de la Universidad de Nariño.

Que la Vicerrectoría Académica presentó ante el Consejo de Administración el proyecto de inversión **MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS ACADÉMICOS APOYADOS POR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 642.849.459) cuyo objeto es la adquisición de equipos de cómputo para Incrementar la capacidad instalada en recursos informáticos como apoyo a los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

Que, el Consejo de Administración considera que el proyecto mencionado está en correspondencia con una de las estrategias del Plan de Desarrollo Institucional en la dimensión Académica en la cual se establece que es necesaria la modernización y actualización de la infraestructura de apoyo a la academia garantizando el acceso de la comunidad universitaria.

Que, en consenso con los Consejos de Facultad y los Comités Curriculares, el Consejo Académico de la Universidad de Nariño mediante Acuerdo 031 de julio 21 de 2020, adoptó la

6171

decisión de desarrollar el semestre B del año 2020 a través de métodos sincrónicos y asincrónicos no presenciales, asistidos por las Tecnologías de la Información y la Comunicación, mientras se mantenga la emergencia sanitaria.

Que por parte de los departamentos académicos se ha reportado que existen integrantes de la comunidad académica que requieren el apoyo institucional a través del préstamo de equipos de cómputo para desarrollar los procesos de enseñanza y aprendizaje durante el periodo de aislamiento obligatorio.

Que, los equipos de cómputo adquiridos a través del proyecto **MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS ACADÉMICOS APOYADOS POR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** además de fortalecer la estrategia de modernización de la infraestructura contemplada en el Plan de Desarrollo, también podrían ser utilizados en calidad de préstamo para el desarrollo de los procesos formativos de los programas de pregrado durante el periodo de aislamiento obligatorio por COVID-19.

Que, los equipos de cómputo adquiridos por la Universidad, una vez concluya el periodo de aislamiento obligatorio pasarán a fortalecer la infraestructura tecnológica e informática de la Universidad de Nariño y se constituirán en elementos de apoyo a los procesos académicos generales de la Institución en los cuatro municipios, en cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional.

Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de Administración recomienda aprobar el proyecto en mención y la financiación

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el proyecto **MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS ACADÉMICOS APOYADOS POR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, como parte de la estrategia de modernización y actualización de la infraestructura académica contemplada en el Plan de Desarrollo Institucional y como apoyo a los procesos de enseñanza y aprendizaje durante el periodo de aislamiento obligatorio, por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 642.849.459) con recursos asignados al rubro 380609 Otros Programas de Fortalecimiento a la Academia para la vigencia 2020.

ARTÍCULO 2º. Autorizar el préstamo de los equipos adquiridos a través del proyecto **MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS ACADÉMICOS APOYADOS POR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, para el desarrollo de las actividades de enseñanza y aprendizaje en los programas de pregrado a docentes y estudiantes de la Universidad de Nariño que carezcan de este recurso durante el periodo de aislamiento obligatorio por COVID-19.

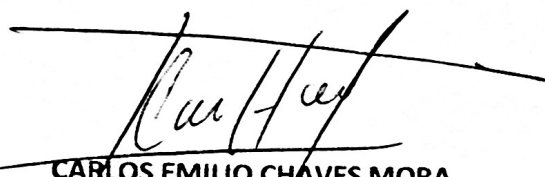
Gr 11

docentes y estudiantes de la Universidad de Nariño que carezcan de este recurso durante el periodo de aislamiento obligatorio por COVID-19.

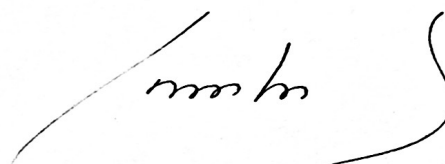
PARÁGRAFO. El préstamo de los equipos de cómputo para el desarrollo de las actividades de enseñanza y aprendizaje se realizará bajo la figura de comodato, cuyos compromisos se encuentran establecidos en el formato anexo a este acuerdo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 29 días del mes de julio de 2020.



CARLOS EMILIO CHAVES MORA
PRESIDENTE



JAIME HERNÁN CABRERA ERASO
SECRETARIO GENERAL

Elaboró: Martha Sofía González, Vicerrectoría Académica 



Universidad de Nariño Consejo Superior

Acuerdo Número 065
(5 de octubre de 2020)

Por el cual se adiciona al Presupuesto General Rentas y Gastos de la Universidad de Nariño de la vigencia 2020, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 680.000.000).

El Consejo Superior de la Universidad de Nariño
En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto 0417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró el Estado de emergencia económica social y ecológica en todo el territorio nacional a raíz de la pandemia derivada del COVID-19.

Que, mediante circular 018 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, el ministerio del Trabajo y el director del Departamento Administrativo de la Función Pública, orientan sobre la necesidad de adoptar medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo en las instituciones públicas y privadas para evitar la propagación del COVID-19.

Que, mediante circular 004 del 22 de marzo de 2020, proferida por el Ministerio de Educación Nacional, se dispuso que el ofrecimiento del servicio educativo, incluyendo a las instituciones de Educación superior, se prestaría a través de medios digitales o virtuales, disposición ésta que fue acatada, tanto por el Consejo Superior, Consejo Académico y Rectoría de la Universidad de Nariño.

Que, en consenso con los Consejos de Facultad y los Comités Curriculares, el Consejo Académico de la Universidad de Nariño mediante Acuerdo 031 de julio 21 de 2020, adoptó la decisión de desarrollar el semestre B del año 2020 a través de métodos sincrónicos y asincrónicos no presenciales, asistidos por las Tecnologías de la Información y la Comunicación, mientras se mantenga la emergencia sanitaria.

Que, el Consejo Superior Universitario creo mediante Acuerdo No. 030 de abril 7 de 2020, el Programa especial para el apoyo a estudiantes de pregrado durante el periodo que se extienda el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en Colombia con objeto de brindar atención a estudiantes que presenten mayores niveles de vulnerabilidad y se vean afectados por situaciones de emergencia, requiriendo ayuda humanitaria de alimentación y ayuda para conectividad.

Que, la Tesorería de la Universidad de Nariño certifica que, mediante Resolución 8093 de mayo 22 de 2020, del Ministerio de Educación Nacional se recibieron recursos correspondientes a funcionamiento Universidades Ley.30 de 1992 Artículo 86, por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.402.623.872).

6/11/20

Que, mediante Acuerdo 063 de septiembre 10 de 2020 el Consejo Superior Universitario autorizo la adición por valor de MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$1.129.115.070) provenientes de transferencia recibida según resolución 8093 del Ministerio de Educación Nacional.

Que, con el fin de cubrir los requerimientos de conectividad, se hace necesario adicionar la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 680.000.000) provenientes de la transferencia según Resolución 8093 de mayo 22 de 2020, del Ministerio de Educación Nacional recursos correspondientes a funcionamiento Universidades Ley 30 de 1992 Artículo 86.

Que, con base en lo expuesto, el Consejo Superior mediante el mecanismo de consulta realizada los días comprendidos entre el 2, 3, y 5 de octubre, contemplada en los artículos 15º y 21º del Estatuto General, aprobó la propuesta.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, éste Organismo,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Presupuesto General de la Universidad de Nariño vigencia 2020, en INGRESOS Aportes Nación - Funcionamiento Ley 30 de 1992, Artículo 86, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 680.000.000).

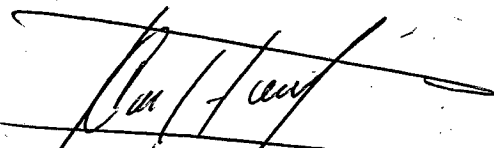
ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar al Presupuesto General de la Universidad de Nariño vigencia 2020, en GASTOS de Funcionamiento-Bienestar Universitario – Conectividad, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 680.000.000).

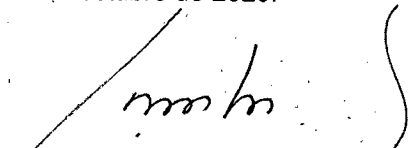
ARTÍCULO TERCERO: Efectuar las correspondientes modificaciones en el PAC.

ARTÍCULO CUARTO: Rectoría, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Administrativa, Oficina de Presupuesto, Oficina de Contabilidad, Tesorería, anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 5 días del mes de octubre de 2020.


CARLOS EMILIO CHAVES MORA
PRESIDENTE


JAIME HERNÁN CABRERA ERASO
SECRETARIO GENERAL

Elaboró: Lilian España Ramos – Jefe Oficina de Presupuesto

Revisó: Jairo Guerrero García - Vicerrector Administrativo

Revisó: Martha Sofia González Insuasty - Vicerrectora Académica

Revisó: Jaime Hernán Cabrera Eraso - Secretario General



Universidad de Nariño

Consejo Superior

ACUERDO NÚMERO 075
(26 de noviembre de 2020)

Por el cual se aprueba el Plan de Fomento a la Calidad vigencia 2020 y se adicionan al Presupuesto General de la Universidad de Nariño los Recursos correspondientes por valor de **CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$ 4.722.515.704)** y se adicionan los recursos correspondientes al aporte de la Nación para Saneamiento de Pasivos por la suma de **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.579.993.272).**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que en el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992 se establece que: "la autonomía de las instituciones universitarias estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los aspectos de: a) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión; b) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Que el Decreto 1246 de 2015 define a los Planes de Fomento a la Calidad (PFC), como herramientas de planeación en las que se definen los proyectos, metas, indicadores, recursos, fuentes de financiación e instrumentos de seguimiento y control a la ejecución del plan, que permiten mejorar las condiciones de calidad de las Instituciones de Educación Superior Públicas de acuerdo con sus planes de desarrollo institucionales, planes estratégicos institucionales y/o aquellos documentos de planeación vigentes en la institución.

Que según lo establecido en el artículo 2.5.4.3.3 del mencionado Decreto los recursos podrán destinarse a la adquisición, construcción, ampliación, mejoramiento, adecuación y dotación de infraestructura física, tecnológica y bibliográfica, proyectos de investigación, diseño y adecuación de nueva oferta académica, estrategias de disminución de la deserción, formación de docentes a nivel de maestría y doctorado, y estrategias de regionalización de programas de alta calidad, a través de los Planes de Fomento a la Calidad que cada institución determinará en el marco de la autonomía universitaria.

Que el Plan de Fomento constituye el capítulo cuatro del Plan de Fortalecimiento Institucional PFI 2020-2022, tiene como objetivo convertirse en una herramienta de planeación, que se formula en atención a la orientación estratégica y permite hacer explícitos logros, avances y transformaciones, en las vigencias señaladas, en torno al cumplimiento de los objetivos de las políticas de: Favorecer la continuidad en las actividades, Prevenir la Deserción y fortalecer el bienestar en educación superior, Aumentar la presencia regional de la misionalidad de la educación superior, Fortalecer oferta de formación en maestrías y doctorados y Consolidar condiciones de calidad institucional y de programa, señaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Universidad de Nariño por Directriz del Ministerio de Educación elaboró 10 proyectos de inversión para ser cubiertos con recursos del Plan de Fomento en la calidad, a través de los cuales se fortalecerá la infraestructura informática, física y tecnológica, la ampliación de cobertura educativa, el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el desarrollo ambiental.

Que los proyectos del PFC están enfocados al fortalecimiento académico y permitirán llevar a cabo los procesos formativos bajo las actuales condiciones de aislamiento y a futuro.

Que la Universidad de Nariño presentó para estudio del MEN 10 proyectos a ser financiados con recursos del Plan de Fomento a la Calidad y atendió las sugerencias y recomendaciones técnicas realizadas por el mismo ministerio.

CS 11/11

Número	Línea de Inversión	Nombre del Proyecto de Inversión	Recursos PFC 2020
1	Dotación, infraestructura tecnológica y adecuación de infraestructura	ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA SOPORTAR INTERACTIVIDAD VIRTUAL EN LOS PROCESOS ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO	\$ 800.000.000
2	Dotación, infraestructura tecnológica y adecuación de infraestructura	MEJORAMIENTO ÁREAS LOCATIVAS (AULA Y BIBLIOTECA) EN LA SEDE LA CIUADELA DEL MUNICIPIO DE TUMACO –FASE II	\$ 650.000.000
3	Dotación, infraestructura tecnológica y adecuación de infraestructura	AMPLIACIÓN CAFETERÍA DE LA SEDE UNIVERSIDAD DE NARIÑO BARRIO LA CIUADELA MUNICIPIO DE TUMACO	\$ 200.000.000
4	Dotación, infraestructura tecnológica y adecuación de infraestructura	CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL CENTRO DE ALIMENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARGA ELÉCTRICA DE LA SEDE CENTRO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.	\$ 100.000.000
5	Dotación, infraestructura tecnológica y adecuación de infraestructura	IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO	\$ 520.000.000
6	Dotación, infraestructura tecnológica y adecuación de infraestructura	FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS MISIONALES DE INVESTIGACIÓN, INTERACCIÓN SOCIAL Y ACADÉMICO MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO DE ALTA TECNOLOGÍA PARA CONTRIBUIR A LA OBTENCIÓN DE NUEVO CONOCIMIENTO CIENTÍFICO, FORMACIÓN ACADÉMICA Y VÍNCULO CON EL SECTOR PRODUCTIVO Y EMPRESARIAL QUE GENE RE IMPACTO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO EN LA REGIÓN.	\$ 792.515.704
7	Dotación, infraestructura tecnológica y adecuación de infraestructura	DOTACIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO AL MUNICIPIO DE TÚQUERRES EXTENSIÓN UNIVERSIDAD DE NARIÑO PARA EL FORTALECIMIENTO DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS SUBREGIONES PACÍFICA, EXPROVINCIA DE OBANDO Y SABANA	\$ 760.000.000
8	Diseño o adecuación de nueva oferta académica	FORMULACIÓN DE PROYECTOS EDUCATIVOS DE PROGRAMAS DE PREGRADO PARA DIVERSIFICAR LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO EN LA REGIÓN.	\$ 150.000.000
9	Difusión de la producción académica	VISIBILIZACIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO	\$ 250.000.000
10	Actualización Sistemas de Información	IMPLEMENTACIÓN DE SAPIENS (SISTEMA DE APOYO A PROCESOS INSTITUCIONALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR)	\$ 500.000.000
TOTAL			4.722.515.704

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No: 018029 de septiembre 28 de 2020, asigno y transfirió a las Instituciones de Educación Superior públicas de los recursos apropiados en el presupuesto de gastos de Inversión del Ministerio de Educación Nacional en la vigencia 2020, destinados a financiar proyectos de inversión.

Que la Tesorería de la Universidad de Nariño certifica que, mediante resolución 018029 de septiembre 28 de 2020, del Ministerio de Educación Nacional se recibieron recursos correspondientes al Plan de Fomento a la Calidad (PFC) de la vigencia 2020 por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$ 4.722.515.704).

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 018029 de septiembre 28 de 2020, asignó y transfirió a las Instituciones de Educación Superior públicas de los recursos apropiados en el presupuesto de gastos de Inversión del Ministerio de Educación Nacional en la vigencia 2020, los recursos correspondientes a saneamiento de pasivos.

Que la Tesorería de la Universidad de Nariño certifica que, mediante resolución 018029 de septiembre 28 de 2020, del Ministerio de Educación Nacional se recibieron recursos correspondientes a Aportes para Saneamiento de Pasivos, por valor de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.579.993.272).

Que es necesario adicionar la suma de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.579.993.272) correspondientes a Aporte para Saneamiento de Pasivos distribuidos según el "INFORME PLAN DE PAGO OBLIGACIONES PPO – 2020, presentado por la Universidad de Nariño, al Ministerio de Educación de la siguiente forma:

CODIGO	RUBRO	VALOR
	TOTAL GASTOS	3.579.993.272
1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	3.579.993.272
11	SERVICIOS PERSONALES	3.291.618.395
111061	Cesantías	1.859.791.519
111064	Prima de Navidad	1.431.826.876

Cont

12	GASTOS GENERALES	288.374.878
121	MATERIALES Y SUMINISTROS	288.374.878
12117	Dotación Vestuario de Trabajo	288.374.878

Que, con base a las anteriores consideraciones, este Organismo,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Plan de Fomento a la Calidad para la vigencia 2020 en concordancia con lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$ 4.722.515.704), de acuerdo con la siguiente distribución:

Número	Línea de Inversión	Nombre del Proyecto de Inversión	Recursos PFC 2020
1	Dotación, infraestructura tecnológica y adecuación de infraestructura	ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA SOPORTAR INTERACTIVIDAD VIRTUAL EN LOS PROCESOS ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO	\$ 800.000.000
2	Dotación, infraestructura tecnológica y adecuación de infraestructura	MEJORAMIENTO ÁREAS LOCATIVAS (AULA Y BIBLIOTECA) EN LA SEDE LA CIUDADELA DEL MUNICIPIO DE TUMACO –FASE II	\$ 650.000.000
3	Dotación, infraestructura tecnológica y adecuación de infraestructura	AMPLIACIÓN CAFETERÍA DE LA SEDE UNIVERSIDAD DE NARIÑO BARRIO LA CIUDADELA MUNICIPIO DE TUMACO	\$ 200.000.000
4	Dotación, infraestructura tecnológica y adecuación de infraestructura	CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL CENTRO DE ALIMENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARGA ELÉCTRICA DE LA SEDE CENTRO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO	\$ 100.000.000
5	Dotación, infraestructura tecnológica y adecuación de infraestructura	IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO	\$ 520.000.000
6	Dotación, infraestructura tecnológica y adecuación de infraestructura	FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS MISIONALES DE INVESTIGACIÓN, INTERACCIÓN SOCIAL Y ACADÉMICO MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO DE ALTA TECNOLOGÍA PARA CONTRIBUIR A LA OBTENCIÓN DE NUEVO CONOCIMIENTO CIENTÍFICO, FORMACIÓN ACADÉMICA Y VÍNCULO CON EL SECTOR PRODUCTIVO Y EMPRESARIAL QUE GENERE IMPACTO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO EN LA REGIÓN.	\$ 792.515.704
7	Dotación, infraestructura tecnológica y adecuación de infraestructura	DOTACIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO AL MUNICIPIO DE TÚQUERRES EXTENSIÓN UNIVERSIDAD DE NARIÑO PARA EL FORTALECIMIENTO DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS SUBREGIONES PACÍFICA, EXPROVINCIA DE OBANDO Y SABANA	\$ 760.000.000
8	Diseño o adecuación de nueva oferta académica	FORMULACIÓN DE PROYECTOS EDUCATIVOS DE PROGRAMAS DE PREGRADO PARA DIVERSIFICAR LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO EN LA REGIÓN.	\$ 150.000.000
9	Difusión de la producción académica	VISIBILIZACIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO	\$ 250.000.000
10	Actualización Sistemas de Información	IMPLEMENTACIÓN DE SAPIENS (SISTEMA DE APOYO A PROCESOS INSTITUCIONALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR)	\$ 500.000.000
TOTAL			\$ 4.722.515.704

ARTÍCULO 2º. Adicionar en el Presupuesto General de la Universidad de Nariño, en INGRESOS como “Aportes de la Nación para Inversión - Plan de Fomento a la Calidad 2020”, y en el GASTO en “Gastos de Inversión – Plan de Fomento a la Calidad” el valor de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$ 4.722.515.704), correspondiente al aporte Plan de Fomento a la Calidad 2020.

ARTICULO 3º. Autorizar al Rector de la Universidad de Nariño para que realice las modificaciones que se requieran en cuanto a la distribución de los recursos entre los proyectos indicados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, siempre y cuando no se afecte el objeto del Proyecto ni el valor total de la inversión asignada para el Plan de Fomento a la Calidad vigencia 2020 aprobado por este Consejo.

ARTÍCULO 4º. Adicionar en el presupuesto de INGRESOS, la suma de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.579.993.272), correspondientes a Aportes de la Nación para Saneamiento de Pasivos 2020.

CAIT

ARTÍCULO 5º. Aprobar la adición en el presupuesto de GASTOS la suma de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.579.993.272), provenientes del Aporte de la Nación para pago de Pasivos 2020, según el PLAN DE PAGO OBLIGACIONES PPO – 2020, presentado por la Universidad de Nariño, al Ministerio de Educación Nacional de la siguiente forma:

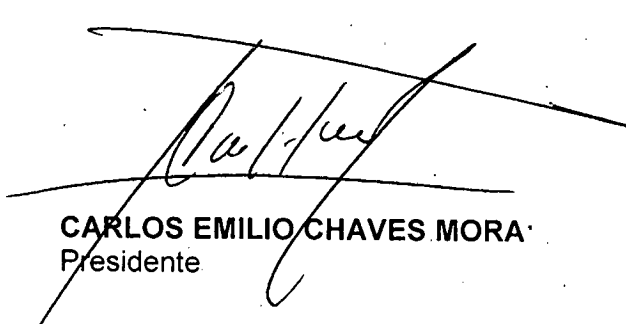
CODIGO	RUBRO	VALOR
	TOTAL GASTOS	3.579.993.272
1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	3.579.993.272
11	SERVICIOS PERSONALES	3.291.618.395
111061	Cesantías	1.859.791.519
111064	Prima de Navidad	1.431.826.876
12	GASTOS GENERALES	288.374.878
121	MATERIALES Y SUMINISTROS	288.374.878
12117	Dotación Vestuario de Trabajo	288.374.878

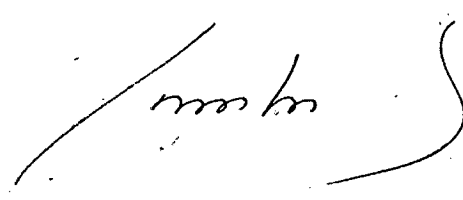
ARTÍCULO 6º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación.

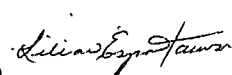
ARTÍCULO 2º. Rectoría, Planeación y Desarrollo, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Administrativa, Departamento Jurídico, Control Interno, Contabilidad, Presupuesto, anotarán lo de su cargo.

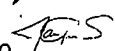
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 26 días del mes de noviembre de 2020.


CARLOS EMILIO CHAVES MORA
Presidente


JAIME HERNÁN CABRERA ERASO
Secretario General

Elaboró: Lilian España, oficina de Presupuesto 

Revisó: Jairo Guerrero García, Vicerrector Administrativo 

**LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**
NIT No. 800.118.954.-1

H A C E C O N S T A R:

Que la señora **MARTHA SOFIA GONZÁLEZ INSUASTI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.738.251 de Pasto, se encuentra vinculada a la Universidad de Nariño, como Docente **TIEMPO COMPLETO** a término indefinido, adscrita al Programa de Biología, nombrada mediante Resolución No. 0460 de 8 de marzo de 1994.

Mediante Resolución No. 0015 de 9 de enero de 1995, se le designa como **Directora del Herbario**.

Mediante Resolución No. 2981 de 14 de septiembre de 1998, se le designa como **Jefe de la Sección de Laboratorios y Equipos**.

Mediante Resolución No. 1169 del 1 de marzo de 2002, se le designa como **Decana Ad-Hoc de la Facultad de Ciencias naturales y Matemáticas**.

Mediante Resolución No. 2978 de 30 de julio de 2007, se encarga con funciones de Directora del Departamento de Biología.

Mediante Resolución No. 5270 de diciembre 9 de 2009, se encarga con funciones de Directora del Departamento de Biología.

Mediante Resolución No. 0031 de enero 13 de 2010, se nombra como **Directora del Departamento de Biología**.

Mediante Resolución No. 3643 del 9 de agosto de 2010, se encarga con funciones de la Decanatura de Ciencias Naturales y Exactas.

Mediante Resolución No. 3921 del 29 de noviembre de 2010, se nombra como **Directora del Departamento de Biología**.



Mediante Resolución No. 3921 del 29 de noviembre de 2010, se nombra como **Directora del Departamento de Biología.**

Mediante Resolución No. 1101 del 1 de abril de 2011, se nombra como **Directora del Departamento de Biología.**

Mediante Resolución No. 0020 del 10 de enero de 2012, se encarga con funciones de la Decanatura de Ciencias Naturales y Exactas.

Mediante Resolución No. 1257 de 23 de abril de 2012, se encarga con funciones de la Decanatura de Ciencias Naturales y Exactas.

Mediante Resolución No. 3567 de noviembre 19 de 2013, se encarga con funciones de la Decanatura de Ciencias Naturales y Exactas.

Mediante Resolución No. 0846 del 1 de abril de 2014, se nombra como **Vicerrectora adscrita a la Vicerrectoría de Investigaciones Posgrados y Relaciones Internacionales.**

Mediante Resolución No. 2887 del 3 de septiembre de 2014, se encarga con funciones de Vicerrectora Académica.

Mediante Resolución No. 3554 del 16 de octubre de 2014, se la delega Representante ante la Red Colombiana para la Internacionalización de la Educación Superior- RCI Regional Nariño.

Mediante Resolución No. 0015 de 9 de enero de 2015, se le designa como **VICERRECTORA ACADÉMICA.**

Mediante Resolución No. 0262 del 6 de febrero de 2015, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No. 0496 del 2 de marzo de 2015, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No. 0644 del 15 de marzo de 2015, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No. 0697 del 19 de marzo de 2015, se encarga con funciones de Vicerrectoría de Investigaciones Posgrados y Relaciones Internacionales.

Mediante Resolución No. 0806 del 27 de marzo de 2015, se encarga con funciones de Rectoría.



Mediante Resolución No. 0962 del 16 de abril de 2015, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No. 1699 de junio 5 de 2015, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No. 1756 de junio 12 de 2015, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No. 2035 de julio 8 de 2015, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No. 2125 del 24 de julio de 2015, se encarga con funciones de Vicerrectoría de Investigaciones Posgrados y Relaciones Internacionales.

Mediante Resolución No. 2182 del 3 de agosto de 2015, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No. 2312 del 14 de agosto de 2015, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No. 2991 del 20 de octubre de 2015, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No. 3096 de del 29 de octubre de 2015, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No. 3179 del 17 de noviembre de 2015, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No. 3252 del 25 de noviembre de 2015, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No. 0337 del 19 de febrero de 2016, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No. 0584 del 29 de marzo de 2016, se encarga con funciones de Vicerrectoría de Investigaciones Posgrados y Relaciones Internacionales.

Mediante Resolución No. 0513 de marzo 9 de 2016, se encarga con funciones de Rectoría.





Mediante Resolución No. 1017 del 2 mayo de 2016, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No. 1127 del 25 de mayo de 2016 se designa con funciones de Vicerrectoria de Investigaciones Posgrados y Relaciones Internacionales.

Mediante Resolución No. 1138 del 27 de mayo de 2016, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No. 1426 de julio 7 de 2016, se encarga con funciones del Centro de Estudios en Salud.

Mediante Resolución No. 1445 de 15 de julio de 2016, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No. 1761 del 9 de septiembre de 2016, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No. 1902 del 30 de septiembre de 2016, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No. 1994 del 19 de octubre de 2016, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No. 1935 de 3 de octubre de 2016, se encarga con funciones de Vicerrector Administrativo.

Mediante Resolución No. 2092 del 2 de noviembre de 2016, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No. 2167 del 25 de noviembre de 2016, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No. 2321 del 9 de diciembre de 2016., se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No. 2347 de 27 de diciembre de 2016 se designa con funciones de Vicerrectoria de Investigaciones Posgrados y Relaciones Internacionales.

Mediante Resolución No. 0008 del 13 de enero de 2017, se encarga con funciones de Rectoría.



Mediante Resolución No. 0035 del 20 de enero de 2017, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2017, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No. 0125 del 3 de febrero de 2017, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No. 0333 del 3 de marzo de 2017, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No. 0438 del 17 de marzo del 2017, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No. 0526 del 28 de marzo de 2017, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No.1035 del 10 de mayo de 2017, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No.1057 del 16 de mayo de 2017, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No.0889 de 17 de abril de 2017, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No.1155 del 30 de mayo de 2017, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No.1348 del 30 de junio de 2017, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No.1432 de 24 de julio de 2017, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No.04 de 17 de agosto de 2017, se designa como Rectora en encargo.

Mediante Resolución No.0002 de 1 de enero de 2018, se nombra el cargo de VICERRECTORA ACADÉMICA.



Mediante Resolución No.0135 de 12 de febrero de 2018, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No.0391 de 20 de marzo de 2018, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No.0496 de 10 de abril de 2018, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No.0568 de 30 de abril de 2018, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No.0918 de 31 de mayo de 2018, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No.0961 de 8 de junio de 2018, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No.1024 de 25 de junio de 2018, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No.1163 de 9 de julio de 2018, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No.1398 de 31 de agosto de 2018, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No.1620 de 8 de octubre de 2018, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No.1664 de 17 de octubre de 2018, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No.1696 de 24 de octubre de 2018, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No.1835 de 30 de noviembre de 2018, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No.0020 de 14 de enero de 2019, se encarga con funciones de Rectoría.



Mediante Resolución No.0103 de 7 de febrero de 2019, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No.0317 de 4 de marzo de 2019, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No.0552 de 10 de abril de 2019, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No.0584 de 15 de abril de 2019, se designa con funciones de Vicerrectoria de Investigaciones Posgrados y Relaciones Internacionales.

Mediante Resolución No.0656 de 6 de mayo de 2019, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No.0901 de 18 de junio de 2019, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No.0991 de 5 de julio de 2019, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No.1036 de 15 de julio de 2019, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No.1349 de 3 de septiembre de 2019, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No.1405 de 16 de septiembre de 2019, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No.1468 de 27 de septiembre de 2019, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No.1914 de 22 de noviembre de 2019, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No.0864 de 31 de julio de 2020, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No.1378 de 14 de septiembre de 2020, se encarga con funciones de Rectoría.



Universidad de Nariño
RECURSOS HUMANOS

FUNDADA EN 1904

Mediante Resolución No.1581 de 6 de noviembre de 2020, se encarga con funciones de Rectoría.

Mediante Resolución No.0031 de 28 de enero de 2021, se designa con funciones de Vicerrectoria de Investigaciones Posgrados y Relaciones Internacionales.

Mediante Resolución No.009 de 26 de mayo de 2021, se le designa como **RECTORA** de la Universidad.

La presente se expide a solicitud de Doctora MARTHA SOFIA GONZÁLEZ INSUASTI – Rectora de la Universidad de Nariño.



ELIZABETH CABRERA

JEFE DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Catalina



Universidad de Nariño
ACREDITADA EN ALTA CALIDAD
RESOLUCIÓN No.10547 - MAYO 23 DE 2017



GP-CER 112092

SC-CER 110449

CO-SC-CER 110449

RESUMEN HOJA DE VIDA MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI

FORMACION ACADEMICA:

- Bachiller Académico del Liceo de la Merced Maridíaz 1986
- Licenciada en Biología. Universidad de Nariño, Pasto-Colombia 1990
- Magíster Ciencias-Biología Sistemática. Universidad Nacional de Colombia 1994
- Doctora en Ciencias. Universidad Nacional Autónoma de México 2006

EXPERIENCIA LABORAL

- 1991-1993 Consultora Corporación Regional para el Desarrollo de Nariño (CORPONARIÑO)
- 1993-1994 –Investigador asociado, prestación de servicios Programa de Botánica Económica Universidad Nacional de Colombia-Bogotá
- 1994-hasta la fecha: Docente Asociada de Tiempo completo Departamento de Biología Universidad de Nariño- Pasto (Colombia): Cursos de pregrado: Botánica de criptógamas, Anatomía y morfología vegetal, Sistemática y Taxonomía vegetal, Arquitectura de plantas, Etnobotánica, Ecología vegetal y Biogeografía. Cursos de posgrado: Ecología vegetal en la especialización en Ecología
- 2005-2006 Coopropesora Métodos Fenéticos en Sistemática y Etnobiología. Posgrado en Ciencias Universidad Nacional Autónoma de México.
- 2007 Profesora invitada al curso de Etnobotánica de la Maestría en Botánica Universidades de Caldas, Pereira y Quindío.
- 2018 Profesora invitada al Curso de Maestría en Ciencias Biológicas Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luís Córdoba 2018.

CARGOS ADMINISTRATIVOS

- Director Herbario Universidad de Nariño, Pasto-Colombia. 1994-2002 y 2007-2014.
- Jefe de la Sección de Laboratorios y Equipos Universidad de Nariño, Pasto-Colombia. 1998-2002.
- Directora del Departamento de Biología, enero 2010, marzo 31 de 2014
- Vicerrectora de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales de la Universidad de Nariño, abril primero de 2014, enero ocho de 2015.
- Vicerrectora Académica Universidad de Nariño, enero nueve de 2015 hasta agosto 17 de 2017.
- Rectora Encargada de la Universidad de Nariño en varias oportunidades.
- Rectora de la Universidad de Nariño periodo agosto 18 -diciembre 31 de 2017
- Vicerrectora Académica de la Universidad de Nariño desde enero primero de 2018-febrero 2020.

TRABAJOS DE TESIS DIRIGIDOS:

- 23 Trabajos de Biología con énfasis en Ecología y Biología Universidad de Nariño
- 2 Trabajos de pregrado en Biología de la Universidad de Caldas
- 4 Trabajos de especialización en Ecología Universidad de Nariño
- 1 Trabajo de maestría en Biología Universidad de Caldas
- 1 Trabajo de Doctorado en Educación (en curso)

EXPERIENCIA EN INVESTIGACION

- Afecciones neuronales del vestíbulo cerebelo en ratas albinas Wistar descendientes de padres alcohólicos. Trabajo de grado para optar al título de Licenciada en Biología. Universidad de Nariño, Pasto (Colombia) 1990.
- Especies medicinales entre los Awa del resguardo de Albí (Tumaco). Fondo FEN Colombia para la protección del medio ambiente. José Celestino Mutis-1991-1992.
- Flora Utilizada por los Awa de Albí con Énfasis en Especies Medicinales: Estudio de Botánica Económica. Trabajo de tesis para optar al título de Magíster en Ciencias Biología-Sistemática. Universidad Nacional de Colombia. 1994.
- Diagnóstico Biótico de la región Awa de Colombia. Universidad de Nariño, CORPONARIÑO, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia. 1994-1996
- Estudio fitosociológico de los páramos que rodean a la ciudad de Pasto. Fondo FEN Colombia para la Protección del Medio Ambiente José Celestino Mutis, Universidad de Nariño. 1996-1997.
- Establecimiento de plots permanentes de investigación en la reserva natural Cortina Verde Mandela, municipio de Tumaco-Nariño (Colombia). Universidad de Nariño, Instituto de investigaciones del pacífico John von Newman. 1997-1998.
- Estudio ecofisiológico de poblaciones de *Espeletia* spp. en páramos zonales y azonales de la cuenca alta del Güamues. Sistema de Investigaciones Universidad de Nariño (Colombia) 1998-2000.
- Ecogenética de poblaciones de manglar del pacífico colombiano. COLCIENCIAS, Universidad de Nariño, Universidad del Valle (Colombia). 2000-2001
- Factores que influyen en la intensificación de manejo de recursos vegetales por parte de poblaciones humanas: Un estudio de caso del valle de Tehuacan-Cuicatlán (México). 2002-2006
- Estrategias adaptativas de *espeletia pycnophylla* y *puya sp.* en los páramos del infiernillo (puerres) y reserva pueblo viejo en el departamento de nariño. 2007-2008
- Archivo virtual interactivo Universidad de Nariño. 2007-2008.
- Factores que influyen en la diversidad fenotípica de diferentes especies vegetales de los andes nariñeses. 2007-2003 (varios estudios de caso)
- Productos Forestales No Maderables en el pacífico colombiano. 2011-2012.
- Flora Genérica Vascular de las zonas aledañas al Guamuez. 2012-2013
- Flora útil registrada en el Herbario de la Universidad de Nariño. 2013-2015.

PUBLICACIONES RELEVANTES.

- Especies medicinales entre los Awa del Pacífico Colombiano. Revista Asociación Colombiana de Herbarios No. 3 1994

- Agroecosistemas tradicionales entre los Awa del pacífico colombiano. Revista Asociación Colombiana de Herbarios. No. 6 1998.
 - Estudio ecofisiológico del género *Espeletia* en páramos zonales y azonales de la cuenca del guamués. Revista Asociación Colombiana de Ciencias Biológicas 1998.
 - *Clusia niambensis* a new species from south Colombia. Revista SIDA 1999.
 - Managing plant resource: how intensive can it be? Human Ecology. Human Ecology 35 (3), 303-314. 2006.
 - Importancia cultural de cinco especies de insectos útiles en dos comunidades de Tlacuilotepec-Puebla. Sientilibus. Serie Ciencias biológicas, Universidad Estadual de Feira de Santa 6(2): 58-73. 2006.
 - Factors that influence the intensity of non-agricultural management of plant resources. Enviado a Agrforestry Systems. v.74 fasc.1 p.1 - 15, 2008.
 - "Patrones de biología reproductiva de *Puya clava-herculis* y *Puya cryptantha* en ambientes paramunos contrastantes en el departamento de nariño". Revista De La Asociación Colombiana De Ciencias Biológicas v.22 p.132 - 146, 2010.
 - "Productos forestales no maderables: consideraciones sobre su dimensión económica" Sistemas Biocognitivos Tradicionales: Paradigmas En La Conservación Biológica Y El Fortalecimiento Cultural. . En: Colombia ISBN: 978-607-482-095-9 ed: Universidad Autonoma del Estado de Hidalgo , v. , p.214 - 218 , 2010.
- Capítulo de Libro.**
- The importance of plant resources and their impact on management intensification" Human Ecology. V.39 p.191 - 202 ,2011.
 - "Estudio Etnozoológico en la Red de Reservas Naturales de la Cocha, Corregimiento del Encano, Departamento de Nariño-Colombia" El Enfoque Multidimensional De La Etnozoología En América Latina . En: Colombia ISBN: 978-607-7771-52-4 ed: Universidad Autonoma Del Estado De Morelos , v. , p.75 - 129, 2011. **Capítulo de libro.**
 - "Estudio Etnobotánico de las Plantas Medicinales utilizadas por los habitantes del Corregimiento de Genoy, Municipio de Pasto, Colombia". En: Colombia Universidad Y Salud. v.14 fasc.2 p.168 - 185, 2012.
 - "Productos Forestales No Maderables (PFNM) de Origen Vegetal y Animal Reconocidos por las Comunidades de Rio Rosario y Rio Mejicano en el Municipio de Tumaco (Nariño)" Valoración Del Conocimiento, Uso, Manejo Y Prácticas De Conservación De La Diversidad De Recursos Forestales No Maderables En Diferentes Ambientes Socioculturales De La Region Del Pacífico Colombiano . En: Colombia ISBN: 978-958-99009-2-5 ed: Asociación Colombiana de Botánica , v. , p.121 - 146 , 2013. **Capítulo de Libro.**
 - "Flora genérica vascular de la Cuenca alta del Guamués " En: Colombia 2015. ed:Editorial Universidad De Narino ISBN: 978-958-8609-96-6. **Libro.**

DISTINCIONES

- Matrícula de honor Universidad de Nariño en cuatro ocasiones
- Matrícula de honor. Universidad Nacional de Colombia en dos ocasiones
- Mención Honorífica. Primer Congreso de Ciencia y Tecnología Juvenil. Ministerio de Educación de Colombia, Alcaldía Municipal de Pasto. 1990.

- Tesis de grado de Maestría con Mención Meritoria Universidad Nacional de Colombia
- Primer lugar en el área de Sistemática y Función Vegetal. Asociación Colombiana de Ciencias Biológicas. 1998.
- Beca de la Dirección General de Estudios de Posgrado para la realización del Doctorado en Ciencias. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Distinción en presentación de carteles del IX Internacional congreso of Ethnobiology 2004. Kent University. UK.
- Primer lugar en presentación oral categoría doctorado Primer Congreso del IBUNAM. 2004. Universidad Nacional Autónoma de México. UNAM.
- Primer lugar en presentación de cartel categoría doctorado Primer Congreso del IBUNAM. 2004. Universidad Nacional Autónoma de México. UNAM.
- Primer lugar en presentación de cartel categoría doctorado. Concurso de cartel científico IBUNAM 2005.
- Reconocimiento como mejor docente Departamento de Biología Universidad de Nariño. 2012.
- Reconocimiento por el escalafón del Grupo de Investigación en Bioprospección de la Universidad de Nariño. 2014.
- Reconocimiento como autora de libro, Universidad de Nariño. 2016.

CITACIÓN EN ARTÍCULOS

Los artículos científicos se han citado en varios medios de difusión Nacional de Internacional y se pueden consultar en Google Scholar y en las páginas de las siguientes revistas:

- Acta Biológica Colombiana
- Ciencias Biológicas
- Human Ecology
- Economic Botany
- Agroforestry Systems
- Sociedad Mexicana de Etnobiología

PAR EVALUADOR

- Consejo Nacional de Acreditación, par coordinador para la acreditación del programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales, Universidad del Tolima. 2016.
- Consejo Nacional de Acreditación, par coordinador para la acreditación del programa de Biología, Universidad del Tolima. 2017.
- Evaluadora de varios eventos académicos nacionales e internacionales del área de Sistemática Vegetal y Etnobiología.

CONFERENCISTA INVITADA

Eventos académicos nacionales e internacionales en Inglaterra, Canadá, México, Perú y Bolivia.